

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



JUAN OLIVERIO OROZCO MIRANDA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA POLÍTICA EXTERIOR Y EL DERECHO CONSULAR
DE GUATEMALA**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)



Guatemala, 19 de octubre de 2011

Señor Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Señor Licenciado Castro Monroy;

En cumplimiento de la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil once, de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa Facultad, en la función asesora que me fue encomendada, del trabajo de tesis del estudiante **JUAN OLIVERIO OROZCO MIRANDA**, intitulado: "**LA POLÍTICA EXTERIOR Y EL DERECHO CONSULAR DE GUATEMALA**". Al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Asesore la tesis presentada por el estudiante **JUAN OLIVERIO OROZCO MIRANDA**, a la cual se le efectuaron algunas correcciones de forma, las cuales fueron atendidas por el sustentante, dejando claro la relevancia del tema que relaciona la política exterior y el derecho consular guatemalteco, así como la incidencia de la Teoría del Estado en el presente trabajo escrito.
2. El contenido científico y técnicas utilizadas fueron enfocadas en la bibliografía obtenida en libros de texto, artículos de revistas y la legislación guatemalteca e internacional.
3. La metodología y técnicas utilizadas por el estudiante para la realización del presente trabajo comprende la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, así como la aplicación de investigación documental y el uso de bosquejo preliminar de temas.

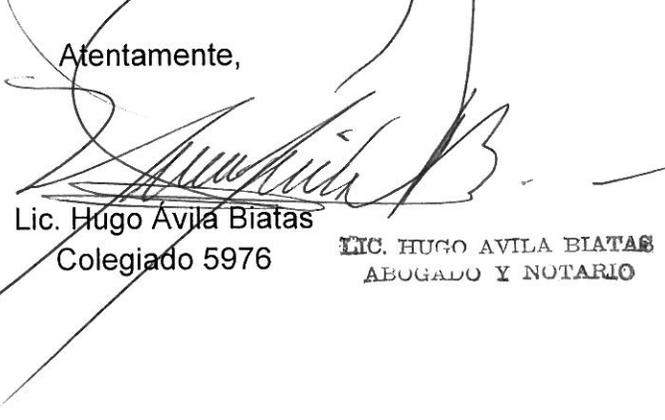


4. La redacción utilizada fue adecuada conforme a los estándares tradicionales, es decir que contiene un lenguaje sencillo y comprensible para el lector.
5. La contribución científica que aporta el tema presentado refleja la importancia que permite conocer ideas obtenidas de la experiencia de parte del estudiante, quien es diplomático de carrera, en cuanto a la política exterior y el sistema consular guatemalteco.
6. Las conclusiones y recomendaciones son oportunas y útiles, porque vienen a ofrecer propuestas que el propio Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala debería de retomar, para hacer efectivo un ordenamiento normativo en la orientación de la política exterior y particularmente del derecho consular.
7. La bibliografía considero que ha sido la adecuada y acorde al tema estudiado, utilizando para el mismo textos, legislación nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto **DICTAMINO** que la tesis presentada, llena los requisitos exigidos por esta casa de estudios superiores, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,


Lic. Hugo Avila Biatas

Colegiado 5976

LIC. HUGO AVILA BIATAS
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **AXEL HERNAN MERIDA SERRANO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JUAN OLIVERIO OROZCO MIRANDA**, Intitulado: **“LA POLÍTICA EXTERIOR Y EL DERECHO CONSULAR DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.

AXEL HERNAN MERIDA SERRANO
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4,290
7ª. AVENIDA 1-20, ZONA 4, OFI. 920, 9º. NIVEL,
EDIFICIO, TORRE-CAFÉ
TEL. 23319832



Guatemala, 15 de noviembre de 2011

Señor Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, de la Unidad de Asesoría de Tesis a su digno cargo, revise el trabajo de tesis del estudiante: JUAN OLIVERIO OROZCO MIRANDA, intitulado: "LA POLÍTICA EXTERIOR Y EL DERECHO CONSULAR DE GUATEMALA".

En cuanto a este asunto y luego de haber revisado la tesis antes indicada expongo lo siguiente:

1. El contenido científico y técnico se enmarca en el cuerpo del trabajo escrito, mediante las fuentes bibliográficas utilizadas y la normativa nacional e internacional que fundamentan el estudio.
2. Con respecto a la metodología y técnicas de investigación que fueron utilizadas, me permito indicar que se comprendieron los métodos deductivo e inductivo, análisis y síntesis, en las técnicas uso de fichas bibliográficas, entrevistas y resúmenes de doctrina, mismas que facilitaron la comprobación de la hipótesis.
3. Sobre la redacción, está enfocada en un lenguaje técnico pero de fácil comprensión al lector, con buen dominio del tema abordado.
4. Se determinó contribución científica porque destaca la sistematización de un campo que ha sido muy poco explorado doctrinariamente, pragmático y que viene a dar un nuevo enfoque al Estado guatemalteco en este campo.



AXEL HERNAN MERIDA SERRANO
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4,290
7ª. AVENIDA 1-20, ZONA 4, OFI. 920, 9º. NIVEL,
EDIFICIO, TORRE-CAFÉ
TEL. 23319832

5. En la presentación de conclusiones y recomendaciones son directas y contundentes, al revelar que es urgente y necesaria la orientación de la política exterior en derecho consular, sobre todo del establecimiento de su ordenamiento normativo. Además de ser útiles son adecuadas para la práctica jurídica, propia de esta especialidad.
6. Por último, el uso de la bibliografía ha sido la correcta y muy puntual, que permitió sobre todo enriquecer el contenido de esta tesis.

Por lo tanto considero que la tesis presentada, cumple y llena todos los requisitos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al agradecer su amable atención, me suscribo muy atentamente.






FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN OLIVERIO OROZCO MIRANDA, titulado LA POLÍTICA EXTERIOR Y EL DERECHO CONSULAR DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

A DIOS: Que me fortalece espiritualmente y es fuente de sabiduría para mi vida.

A MIS PADRES: Rafael Orozco Navarro, en su memoria,
Susana Miranda Fuentes.
Mis verdaderos maestros, por sus sabios ejemplos.

A MI HIJO: Oliver
Porque pienso que Dios me dio un ángel, no un hijo.

A MIS HERMANOS: Hortencia, Vidalicia, Lilian, Aura, René, Edin, Gloria, Griselda y Rosmery. Con recuerdos a Tranquilino y Hancy.
Constructores de bien, ciencia y trabajo, quienes me apoyan siempre en los momentos oportunos.

A MIS FAMILIARES: Especialmente a las familias: Miranda Velásquez, Godínez Miranda, Vásquez Miranda, Pérez Orozco y Fuentes Miranda. Mis tías Audelia Miranda y Luisa Velásquez.

A MIS SOBRINOS: Susana, Bety, Rodolfo, Juan, Henry, Maria de los Angeles, Yoselyn, Mercy, Julieta, Mildred, Susan, Marlon, Gaby, Diana, Eduardo, Marissa, Josue, Ana, Hancy.
Esperando que este humilde esfuerzo sea un incentivo en sus vidas y se conviertan en profesionales exitosos.



A MIS PROFESORES: Embajador Carlos González, Lic. Manuel Vicente Roca, Embajador Rolando Palomo, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval. Por compartir sus conocimientos.

ESPECIALES: Esmeralda Orozco, Karen Fonseca, Mario Rottmann MBA Rafael Rottmann, Doctor Rolando Torres, Embajador Juan León, Teresa Quiñonez, Embajador Rodrigo Vielmman, Licda. Dolores Zeledon, Embajador Angel Mario Araujo, Lic. Willy Cifuentes, Doctor Ludwin Villalta, Doctor Elmer Grijalva, Cory Monroy, Doctor Alfonso Melgar, Regina Guzmán de Kim, Lic. Marco Vinicio Quan, Nahomy, Rosa, Narda, Estelita Bolaños, Lic. Edvin Mérida, Ever Arévalo, Atzúm de Moscoso, Lucky Ibañez de Sosa, Lic. Luis Garistub, Ing. Alfonso Gómez, Emy Gebruger, Doctora Laurita Reyes, Gilda Ordoñez, Licda. Myriam de la Roca, Edvin Fuentes, Lic. Luis Fuentes, Lic. Carlos Avila, Denys Orozco, Elman López, Carlos Maraber, Yolanda Ordoñez y familia, Bertita Mazariegos y familia.

A MIS AMIGOS: Enumerarlos sería una lista interminable.

A MI ASESOR Y REVISOR: Lic. Hugo Ávila Biatas, Lic. Axel Hernán Mérida.

Gratitud por tan esmerada colaboración en la etapa final de mi carrera.

A MIS COLEGAS: Del cuerpo Diplomático y Consular.

Así también de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático.



- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Al facilitarme el conocimiento científico del derecho.
- A:** Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala,
Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios,
- A:** Universidad Galileo,
Escuela Superior de Diplomacia y Relaciones Internacionales,
A mis alumnos de la Licenciatura y Maestría de Diplomacia.
- A:** Instituto Normal Mixto de Occidente "J.R.B." San Marcos.
- A:** **TODOS AQUELLOS QUE SE ESFUERZAN POR LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ INTERNACIONAL.**



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica de la actividad consular.....	01
1.1 Época antigua.....	01
1.1.1 Grecia.....	03
1.1.2 Roma.....	06
1.1.3 Edad media (siglos V-XV).....	08
1.2 Época moderna.....	09
1.2.1 Siglos XVII y XVIII.....	10
1.2.2 Siglo XIX.....	11
1.2.3 Siglo XX.....	11

CAPÍTULO II

2. Política exterior y derecho consular guatemalteco.....	15
2.1 Definición de política exterior.....	15
2.2 Reflexiones de la política exterior.....	17
2.3 Diplomacia bilateral y relaciones consulares.....	19
2.3.1 El funcionario y la oficina consular.....	20
2.3.2 Cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares.....	21
2.4 Generalidades del derecho consular.....	22
2.4.1 Conceptualización del derecho consular.....	22
2.4.2 Naturaleza del derecho consular.....	23



	Pág.
2.4.3 Relaciones del derecho consular con otras disciplinas	25
2.5 Fuentes del derecho consular.....	27
2.5.1 Fuentes internacionales.....	27
2.5.2 Fuentes secundarias.....	28
2.5.3 Fuentes nacionales.....	30
2.6 Fin de las relaciones consulares.....	31

CAPÍTULO III

3. Principales instituciones públicas que dirigen los asuntos consulares de la República de Guatemala.....	37
3.1 Instituciones públicas.....	37
3.1.1 Estado de Guatemala.....	37
3.2 Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.....	39
3.2.1 Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.....	41
3.2.2 Dirección de Asuntos Consulares.....	43
3.2.3 Dirección de Asuntos Migratorios.....	45
3.2.4 Misiones consulares de Guatemala.....	46
3.2.5 Consulados móviles.....	47
3.2.6 Misiones consulares ad-honorem de Guatemala.....	48
3.3 Registro Nacional de las Personas (RENAP).....	49
3.4 Dirección General de Migración.....	50
3.5 Instituciones privadas.....	51
3.5.1 Empresa privada La Luz.....	52



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Organización de las funciones consulares de Guatemala.....	53
4.1 Funciones consulares según la Convención de Viena	
Sobre Relaciones Consulares.....	53
4.2 Funciones de los agentes consulares.....	55
4.3 Servicios de atención y protección a los	
guatemaltecos.....	58
4.3.1 Concesión de socorro a indigentes.....	58
4.3.2 Servicios de beneficencia y tutela.....	59
4.4 Extensión de pasaportes.....	59
4.5 Certificados de sobrevivencia.....	62
4.6 Servicios jurídicos y notariales.....	62
4.6.1 Funciones notariales.....	62
4.6.2 Legalización y autenticación de documentos.....	64
4.6.3 Funciones judiciales.....	66
4.7 Registro civil consular.....	67
4.7.1 Registro de nacimientos.....	68
4.7.2 Registro de matrimonios.....	70
4.7.3 Registro de defunciones.....	72
4.8 Visado de pasaportes extranjeros.....	73
4.8.1 Clasificación de los tipos de visas.....	74
4.8.2 Ordenamiento normativo de las categorías de	
visas.....	75
4.9 Otras funciones.....	76
4.9.1 Promoción comercial, inversiones y turismo.....	76
4.9.2 Reporte de informe al gobierno.....	79



	Pág.
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

Resulta extremadamente interesante y útil abordar el contexto del derecho consular guatemalteco, principalmente, por ser una nueva dinámica que rige las relaciones internacionales del momento; actualmente vivimos en un mundo de continuos y acelerados cambios en los diferentes órdenes de la ciencia, no digamos en estas disciplinas, que se ven seriamente influenciadas por la orientación de la economía y la política internacional, sino también por la globalización, nuevas tecnologías, facilidad de las comunicaciones y el uso del internet. Guatemala no escapa de esa realidad y de ese escenario, por lo tanto para cumplir con los objetivos internacionales, se requieren tres aspectos imprescindibles y urgentes, primero es necesario un capital humano profesional; segundo, la programación clara de lineamientos, objetivos y estrategias de la política exterior, en corto, mediano y largo plazo. Tercero, la actualización y creación de un marco legal, en este último aspecto resultaría pragmática la puesta en marcha de una ley y reglamento del derecho consular.

El trabajo presento como hipótesis: la ausencia de un cuerpo legal restringe el ámbito de acciones que lleva a cabo el ejercicio consular, de la puesta en marcha de las políticas exteriores en un contexto globalizado, aunado a la insuficiente profesionalización de los agentes consulares guatemaltecos. Comprobable en un alto porcentaje. Los objetivos relacionados con el planteamiento hipotético, así: a) llevar a cabo una evaluación y análisis de la política exterior de Guatemala, particularmente en el derecho consular, enfocada a considerar qué aspectos inciden ante la ausencia de un marco legal de respaldo en las relaciones consulares, así como la insuficiente



profesionalización de los agentes consulares; que permita favorecer el impulso de las relaciones consulares guatemaltecas y su proyección con los usuarios. Asimismo, los supuestos de la investigación desembocaron en la necesidad de considerar la aplicación de un marco legal del derecho consular.

En su estructura, este trabajo abarca: en el primer capítulo, aspectos relacionados con la evolución histórica del derecho consular. Seguidamente, el segundo capítulo, presenta un marco conceptual de la política exterior y derecho consular guatemalteco. El tercer capítulo, expone las principales instituciones públicas que dirigen los asuntos consulares del país. El cuarto capítulo, revela como se encuentran organizadas las funciones consulares en Guatemala. Finalmente las conclusiones y recomendaciones.

El presente estudio, aplicó la teoría del Estado y los métodos inductivo y deductivo, a partir de proporciones particulares para alcanzar los aspectos generales y viceversa. Las técnicas utilizadas, recopilación de información bibliográfica, a través de fichas bibliográficas y entrevistas directas con funcionarios consulares, mediante preguntas directas.

En conclusión, es condición sine qua non especializar a los funcionarios consulares de Cancillería, delimitar estrategias específicas y crear una ley del derecho consular guatemalteco. Se espera que esta tesis presente elementos de juicio e información de utilidad, ya sea como fuente de consulta, o bien para la formulación de nuevos proyectos investigativos en la temática.



CAPÍTULO I

1. Evolución histórica de la actividad consular

La evolución del derecho consular se remonta hace muchos siglos. Esto se puede afirmar por medio del tratado celebrado entre Ramsés II con el Rey de Knetá o Siria, en el año 1872 a.de J.C., que esencialmente marcó el origen de las relaciones consulares durante la antigüedad. Se conocen valiosas contribuciones de varios pueblos de la época, tales como hebreos, egipcios, griegos, romanos, hindúes, asirios y otros. En donde no solo se fortaleció esta institución, sino sirvió de base gradualmente a las futuras generaciones, de la edad media, moderna, hasta desembocar en el tratado multilateral denominado "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963". También existe más recientemente la Convención Consular Europea de 1967, que se complementa con sus dos protocolos relativos a la Protección de Refugiados y a las Funciones Consulares sobre Aviones Civiles. Es muy probable que ante los últimos acontecimientos de la historia, tengamos que hacer una revisión del tratado universal de relaciones consulares, pues desde la firma ya ha transcurrido casi medio siglo.

1.1 Época antigua

La institución consular surge ante la necesidad de atender todas aquellas diligencias de las personas, en sus viajes a los poblados circunvecinos y a los mercaderes en sus intercambios comerciales. Entre tanto, cumplió en sus inicios funciones de hospitalidad a los extranjeros y comerciantes, aunque con limitados derechos a los viajeros, mercaderes o desplazados. Aún así, su práctica comercial e internacional se inicia mucho antes que las relaciones diplomáticas. Esa es la razón fundamental donde varios autores coinciden que el derecho consular es mucho más antiguo que la diplomacia.

El Doctor Gómez de la Torre expone que la existencia de los Cónsules, "...desde sus inicios se debió a una necesidad en las relaciones entre unos pueblos con otros y en los desplazamientos de gentes provenientes de diversos lugares que iban a convivir o permanecer de paso en tierras de otras tribus, pueblos o naciones. En esos tiempos y como fenómeno común a las diferentes civilizaciones que existieron entonces, al extranjero se lo discriminaba y se le consideraba como ser inferior, como "bárbaro", un "miserable" o, simplemente como un "enemigo", por ser originario de otros pueblos. Es por esos motivos que estaba generalmente excluido de la ley local y no se le permitía acudir a la justicia. Es así como a estos extranjeros se los tenía por raros, extraños y aún dignos de desprecio por haber abandonado su patria, a su familia y a sus dioses."¹

En el pueblo hebreo mantenía consideraciones a los extranjeros según la Ley de Moisés, al distinguir a los naturalizados, avecindados y transeúntes. Relatos de la Biblia en el Libro Éxodo XXII, 21-24, "se ordena entregar el resto de la gavilla y de la cosecha de oliva a la viuda y al extranjero." Libro de Hechos, Capítulo 19, versículo 38, menciona a los procónsules y nos pone de manifiesto que una de las funciones de estos personajes en épocas remotas, era precisamente la de impartir justicia. Generalmente el procónsul hacía las funciones de Juez o Gobernador y ante esta autoridad se defendían derechos y se presentaban acusaciones. En Levítico XV, 15, "Un mismo derecho tendréis, como extranjero: será el natural". "El texto bíblico refiere que Salomón y José, ambos extranjeros en Egipto, casaron con mujeres egipcias, llegando José hasta el cargo de ministro del faraón. El tratado celebrado por Ramsés II con el Rey de Keta o Siria, en el año 1872 a.de J.C., contiene cláusulas políticas, comerciales y de extradición, a base de la más perfecta reciprocidad."²

En algunos pueblos orientales como Asiria o Egipto se conocen vestigios de cargos análogos aunque imprecisos a las funciones consulares. Egipto supo relacionarse con los demás países durante la antigüedad, "...haciendo surgir una costumbre favorable a los extranjeros, llegándose en tiempo de Psammético I (663-610 a. de J.C.)

¹ Gómez de la Torre, José María, **El derecho consular y la práctica consular ecuatoriana**, pág. 33.

² Moreno, Laudelino, **Derecho consular guatemalteco**, pág. 7.

a consentir colonias de fenicios, sirios y griegos y a permitir a éstos la conservación de sus leyes y costumbres.”³

Así también en la India a los extranjeros se les denominaba Mlechas o “Mechas” y se encontraban bajo la protección de funcionarios especiales que se encargaban de supervisar y cautelar tanto a sus personas como sus bienes. Extranjeros en India tenían la posibilidad de acceso a los tribunales y derechos de hospitalidad consistentes en encomendarse a un súbdito nacional, el cual se convertía en su protector o representante. En antiguo Egipto fue nombrado un magistrado “...denominado “Agoranomo”, dotado de ciertas facultades y funciones judiciales, notariales y jurídicas y, también en parte algunas de índole política.”⁴

1.1.1 Grecia

En las ciudades-Estado griegas hubo una división sociológica que clasificaba a los extranjeros en isóteles, metecos y barbaros.

Los isóteles podían adquirir bienes, contraer matrimonio, comparecer ante la justicia local y aún gozar de ciertas exoneraciones impositivas. Estos se hallaban bajo la jurisdicción de los Polemarcas.

En cuanto a los “metecos”, “(...) a quienes se les permitía el ejercicio del comercio y algunos oficios profesionales y, finalmente estaban los bárbaros que carecían de todo tipo de derecho.”⁵

De acuerdo al profesor Laudelino Moreno el “Polemarca fue originalmente jefe del ejército, pero con el tiempo solo conservó de sus atribuciones del pasado algunas obligaciones de orden ritual, como prescindir la fiesta conmemorativa de los guerreros muertos en campaña, ser sacrificador de las reses inmoladas a Artemis,

³ *Ibid*, pág. 7.

⁴ Gómez de la Torre, *Ob. Cit*; pág. 34.

⁵ *Ibid*, pág. 35.

Agrotera y Enyalios y ofrecer los sacrificios fúnebres por los tiranicidas Harmodio y Aristogiton, pero su principal misión era hacer justicia a los metecos o extranjeros domiciliados.”⁶

A través de la historia y por sus relevantes contribuciones en este campo, los griegos han sido considerados los precursores de la institución consular. Lo cual se puso de manifiesto en las siguientes vertientes:

a) **Prostates:**

considerado defensor, intermediario o representante legal ante las autoridades locales, con el propósito de proteger a los colonos griegos que vivían en el exterior durante la época y su función principal aplicar la ley griega para los griegos. A través de este medio los metecos se les permitió elegir a sus prostates a quienes consideraron sus defensores.

“Los colonos griegos que vivían en el exterior en aquellos tiempos, se encontraban sin protección. Para buscar este amparo, buscaron de intermediarios ante las autoridades locales. Es así como en el siglo V antes de Cristo, el Rey egipcio Amosis II permitió a los colonos griegos de la ciudad de Naukratis, seleccionar a este intermediario llamado “Prostates” quien administraba la Ley para los griegos y con potestades para proteger las naves de estos extranjeros en dicho puerto egipcio.

A pesar que éstos “prostates” tenían la misión de dar protección a los extranjeros, su diferencia con los actuales Cónsules radica no solamente en que tenían la nacionalidad del Estado receptor, y que eran elegidos directamente por esos extranjeros, sino y sobre todo porque no se consideraban en ningún caso como órganos del estado extranjero.”⁷

⁶ Moreno, **Ob. Cit**; pág. 9.

⁷ Gómez de la Torre, **Ob. Cit**; pág. 35.

b) **Proxenie:**

fue realmente una institución de hospitalidad y protección. Consistía en los títulos que las Ciudades-Estado daban al extranjero amparado por consideraciones de huésped público, quien tenía a su cargo proteger a sus compatriotas ante las autoridades locales. El proxeno cumplía funciones consulares y diplomáticas.

Así lo afirma uno de los tratadistas, las (...) “funciones del proxeno eran de carácter consular y diplomático, perteneciéndole entre las consulares las que afectaban a la hospitalidad de los ciudadanos que les estaban confiados, la protección y buenos oficios a favor de ellos, el pago de rescate de los prisioneros de guerra y la administración de bienes de difuntos y entrega a los legítimos herederos, (...) entre las funciones diplomáticas les estaban asignadas las concernientes a presentación a las autoridades y a la asamblea del pueblo de los diputados del Estado o ciudad de que era proxeno y las de facilitar el cumplimiento de las misiones diplomáticas mediante su influencia personal.”⁸

El Doctor Gómez de la Torre, expone que el (...) Proxeneta tenía las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Albergar al extranjero en su morada,
- b) Representarlo ante los tribunales,
- c) Defenderlo en juicios;
- d) Recibir en depósitos su dinero,
- e) Proteger al extranjero en su persona, en sus bienes y especialmente en relación a sus créditos,
- f) Cuidar sus mercaderías;
- g) Servir de intermediario;
- h) Facilitar la venta de sus mercaderías y productos,

⁸ Moreno, **Ob. Cit;** pág. 9.



- i) Servirle de testigo en los testamentos, y,
- j) Cumplir sus últimas voluntades.

Podían en fin, encargarse de otras funciones como hospedar y auxiliar a los enviados en misión especial por la ciudad-estado que representaban, procurándoles el ingreso a templos y teatros. (...) Participar también en la celebración de tratados y en negociaciones entre el Estado territorial y el que ellos representaban. Incluso (...) actuar como árbitros en las disputas que se suscitasen entre esos Estados.”⁹

1.1.2 Roma

En Roma al igual que Grecia se hizo latente un sistema consular expresado en:

a) **El patronato:**

un ciudadano romano que mediante un pacto celebrado, se hacía cargo de la protección o patronato de una ciudad extranjera.

“Los ciudadanos distinguidos con el título de “Patronos”, mantenían con los nacionales del país con el que se hallaban ligados, solamente una amistad hospitalaria, ofreciéndose como consejeros, abogados o tutores, brindaban apoyo de hospitalidad que actualmente prestan los Cónsules modernos.”¹⁰

b) **El hospitium:**

una costumbre romana de conceder a los extranjeros huéspedes transitorios y su protección durante su permanencia en Roma.

⁹ Gómez de la Torre, **Ob. Cit**; pág. 37.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 39.

“Esta protección se derivaba de un acuerdo de hospitalidad con los pueblos amigos de Roma, tratábase pues de un vínculo sagrado, fundado en un uso muy antiguo y reconocido. Este contrato de “hospitium” se celebraba entre un extranjero “certas civitatis” y un ciudadano romano.

Este vínculo entre el huésped y el anfitrión se hacía simbolizar mediante una medalla que portaba el anfitrión (cónsul) y que se hallaba dividida en dos partes, constituyéndose en el símbolo extremo de las relaciones de hospitalidad. Cuando se procedía a la renuncia de ésta, se resultaba la devolución de la mitad de la medalla.”¹¹

c) **El praetor peregrinus o pretor peregrino:**

en Roma a los extranjeros de países amigos se les denominó “peregrinus”, no se les aplicaba el *ius civile* sino el *ius Gentium*. Es decir que el Pretor se encargaba de aplicar el *ius Gentium*, siendo magistrado encargado de la administración de justicia en su propio país y a extranjeros.

Pero quizá en Roma se acentúo el termino Cónsul, cuando se le denominó a los altos magistrados civiles y sobre todo militares durante la República cuyo cargo duraba un año, en este tiempo los Cónsules aconsejaban y participaban de la administración de la República, entre sus principales funciones públicas: Jefes del Senado, al mando de los ejércitos o juzgando las quejas entre ciudadanos. Los dos magistrados electos en la época de la República llevaron el nombre de “praetores, judices y más tarde el de “Cónsules”. El término Cónsul significa “consulere”, que quiere decir consultar. También el vocablo Cónsul significa “compadre” o “colega”, aunque algunos filósofos le hayan adjudicado “el que salta con otro”. A criterio de Fioro, la denominación de Cónsul se dio porque antes de adoptar decisiones debían consultar el interés general. Ya para la época del Imperio romano ya no fue electivo sino al Cónsul lo nombraba el Emperador. Generalmente se le adjudicaba el cargo de Cónsul al militar de mayor rango que

¹¹ *Ibid*, pág. 40.

obtenía mayor carisma de sus súbditos y ganaba amplios espacios terrestres en batallas. De esa cuenta los "(...) usaron los emperadores romanos el nombre de cónsules y cuando Constantinopla fue declarada capital del imperio se creó un nuevo consulado, que ya no tuvo la elevada significación que en los primeros tiempos de la república romana. Subsistió el consulado de occidente hasta el año 534. Justiniano en el año 541 interrumpió en oriente la costumbre de nombrar cónsules, y se suprimió definitivamente el consulado en 886 por León el Filósofo."¹²

1.1.3 Edad media (siglos V-XV)

Período histórico que tradicionalmente surge con la caída del Imperio Romano de Occidente 476 d.C. y su culminación en 1492 con el descubrimiento de América, coincide con la invención de la imprenta y fin de la Guerra de los Cien Años. Surgen las primeras migraciones de pueblos enteros y se continua con grandes procesos de repoblación en la Península Ibérica, *Ostsiedlung* (referido a la colonización alemana en Europa Central y Oriental), durante los últimos siglos los antiguos caminos o vías romanas decaídas se reparaban y modernizaban con aiosos puentes, y se llenaban de toda clase de viajeros entre ellos: guerreros, peregrinos, mercaderes, estudiantes, goliardos. Son precisamente todos estos hallazgos que van a dar preponderancia a la gestión consular. Sentido jerárquico según la línea Dios-Rey-Iglesia-Nobleza-Pueblo. Ya durante casi el fin de esta edad las monarquías se transformaron en el Estado moderno.

Es así como en la edad media, (...) "se denominaba cónsules a los magistrados de las ciudades lombardas y también a reyes de Francia, Italia y Alemania e incluso se aplica la denominación de cónsules a algunos príncipes musulmanes. En el siglo X son llamados cónsules los magistrados de elección popular de las ciudades libres de Italia y posteriormente los funcionarios municipales del mediodía de Francia. La designación de cónsules se generaliza hasta el extremo de ser aplicada a los regidores de los

¹² Moreno, **Ob. Cit**; pág. 10.

gremios y de las cofradías religiosas y según Miltitz, los sastres y los escoberos de Montpellier en el siglo XIV estaban regidos por un cónsul.”¹³

“Frecuentemente el título de Cónsul servía para designar a los regidores de los gremios de navegantes y mercaderes que tenían por principal misión la de administrar justicia en asuntos mercantiles. En los estatutos de Pisa, titulados Constitutum usus y Breve consulum maris o Breve Curia maris, se menciona a los cónsules maris o marinariorum y mercatorum y también en los famosos Estatutos marítimos de Trani, publicados con el título e Ordinamenta et consuetudo maris edita per consules civitatis Trani en 1063.”¹⁴ Es así como surgen las siguientes denominaciones de los primeros cónsules: a) Cónsul Juez, fue dado a quienes entendían los negocios mercantiles. b) Cónsul Mercader; c) Cónsul Marítimo o cónsules de mar, magistrados elegidos por el municipio de Barcelona, constituyendo tribunal para fallar en todos los casos no comprendidos en la jurisdicción ordinaria; d) Cónsul de Ultramar, funcionarios locales, generalmente elegidos anualmente por las corporaciones de comerciantes y por los marineros, o enviados desde el país de origen, con autoridad judicial y gubernativa.

1.2 Época moderna

Paulatinamente el derecho consular va desarrollándose de distinta manera. Con el surgimiento del Estado se le permite una aceptación entre países que envían o que reciben a los funcionarios consulares. Otra característica es el apareamiento de la diplomacia.

Por lo mismo, en esta época se caracterizo por darle mayor auge a la institución consular, sobre todo porque aparece formalmente el Estado con su dominio de soberanía, principalmente por la responsabilidad administrativa del manejo estatal, en

¹³ Ibid, pág. 11.

¹⁴ Ibid.



cuanto al nombramiento oficial de cónsules y a quienes no solamente se les aumentaba de categoría, sino se les atribuyó mayores responsabilidades.

“Al convertir la función del cónsul en pública, comienza la práctica de condicionar el ejercicio de las funciones consulares a una autorización expresa denominada en los países europeos “exequátur”.

Sin embargo, el sentimiento nacionalista exagerado provocó desconfianza hacia el cónsul extranjero que en cumplimiento de su misión procuraba la defensa de sus nacionales. El hecho de que al cónsul se le quitará su jurisdicción civil y criminal, que las leyes tomaran un carácter local a las que se sujetaban los extranjeros ya fueran residentes o transeúntes, así como el establecimiento de representaciones diplomáticas-permanentes a las que se denominó embajadas (...).”

1.2.1 Siglos XVII y XVIII

En el período mencionado aparecen las Misiones Diplomáticas, el status consular adquiere específicas atribuciones. Sobre todo la institución consular dejó de pertenecer a los gremios y corporaciones municipales, pasando al Estado, lo cual hizo necesaria la autorización del monarca, un documento oficial denominado exequátur, práctica seguida desde la segunda mitad del siglo XVIII, mencionándose por primera vez en el Convenio Consular franco español, suscrito en el Prado el 13 de marzo de 1769. El Doctor Laudelino Moreno señala que en Francia los consulados se transformaron en prebendas hereditarias, comprándose los oficios que se utilizaban para ejercer monopolios y no en bien del comercio y el Estado. Se sostenían consulados por la mayoría de Estados sólo como rutina o para favorecer intereses poco legítimos, puesto que los cónsules cometían abusos a la sombra de la imposición arbitraria, habiéndose convertido sus oficios en propiedad privada y en objeto de especulación. Afirma también, que Rusia envió sus primeros cónsules durante el reinado de Pedro el Grande, ya en 1717 había cónsules en Ámsterdam, Burdeos y Cádiz. Los Estados Unidos de América organizaron su cuerpo consular desde el 4 de julio de 1776 al independizarse, el Tratado de Comercio

franco-norteamericano del 13 de enero de 1778, registra las funciones de los cónsules.¹⁵

1.2.2 Siglo XIX

La institución consular adquiere nuevas connotaciones y experimenta favorables transformaciones bajo la modalidad e influencia de la Revolución Industrial, el desarrollo del transporte, aparecimiento del fenómeno migratorio, el incremento de las relaciones comerciales y culturales. Así como el uso más frecuente de los tratados internacionales, en materia consular y los que vienen a proteger las actividades industriales y mercantiles.

1.2.3 Siglo XX

La época moderna se caracterizó por permitir un registro y codificación de todos los aspectos doctrinarios y normativos de la institución consular, mediante la aportación de los organismos internacionales, los tratados consulares ya existentes y las contribuciones de tratadistas.

Dentro de todos estos esfuerzos, previamente se suscribió en 1848 la primera Convención Consular Multilateral, donde participaron Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada y Perú, siguieron con todas estas valiosas aportaciones concordantemente la Conferencia o Congreso Boliviano de 1911, el cual permitió firmar la Convención Consular, a través de representantes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Seguidamente, con la fundación del Instituto Americano de Derecho Internacional en 1915, viene a estudiar con más detenimiento esta disciplina, usando como referentes a connotados tratadistas, los esfuerzos de los organismos regionales y definir una estructuración de un anteproyecto en esta materia. Por su parte a través

¹⁵ Ibid, pág. 17.



del sistema interamericano, la Convención Consular de la Habana 1928, produjo 26 artículos sobre asuntos consulares.

La Sociedad de Naciones en 1926, aprueba una resolución para codificar el Derecho Consular; encargándole a un Subcomité la preparación de un proyecto de Convención el cual se tituló "Sobre la Situación Jurídica y Funciones de los Cónsules". No obstante, con los problemas de la Segunda Guerra Mundial desapareció este organismo y no fue posible aprobar la Convención propuesta.

Sin embargo, con el fin de la Segunda Guerra Mundial nace la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a su vez y con la idea de sistematizar y codificar definitivamente el Derecho Consular creó la Comisión de Derecho Internacional, al encargarle la tarea de redactar un proyecto de instrumento internacional relativo a las Relaciones e Inmunidades Consulares.

Luego de haber elaborado el trabajo la Comisión sugirió a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas convocar a una Conferencia de plenipotenciarios con la finalidad de estudiar y aprobar la labor requerida. Situación que se concretó en 1960 durante el XVI Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU, que de inmediato convocó a la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para tratar el Asunto de la Convención sobre asuntos consulares, fijando como lugar la Ciudad de Viena y fecha el mes de marzo de 1963. Desembocando en el 24 de abril de 1963 con la suscripción de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Entonces al hacer algunas reflexiones, (...) "el Derecho Consular ha dejado definitivamente de estar sujeto a interpretaciones y a la imprecisión de las normas consuetudinarias para convertirse en una verdadera disciplina jurídica, basada en normas estables y generales. La codificación de esta rama jurídica ha tenido su más importante hito con la suscripción por la casi totalidad de los países del Mundo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en 1963.



Las convenciones y tratados consulares posteriores solo tienen como objetivo precisar o ampliar algunos de los aspectos ya integrantes de la antes citada convención para aclararlos o profundizarlos.”¹⁶

La República de Guatemala ratificó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares el 2 de enero de 1973 y entro en vigencia el 9 de febrero de 1973.

En resumen, se puede apreciar que definitivamente este fue un período histórico que fundamento al derecho consular. Por cuanto, se sistematizaron las actividades consulares en torno al Estado y a nivel internacional con el tratado multilateral sobre relaciones consulares. No obstante, ya han transcurrido varios años desde la entrada en vigencia de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, por lo mismo, es necesario su revisión y actualización hasta nuestros días, en virtud de que el contexto internacional ha cambiado notoriamente.

¹⁶ Gómez de la Torre, **Ob.Cit**; pág. 95.



CAPÍTULO II

2. Política exterior y derecho consular guatemalteco

La expresión de la política exterior y su eslabonamiento con el derecho consular, merece especial atención. Primordialmente, en ese accionar las herramientas que se utilizan para dar alcance a los intereses nacionales en el exterior, son los consulados y las embajadas. Por tal virtud, se han plasmado algunas conceptualizaciones y reflexiones en torno a esta política. Simultáneamente, se articula la relación consular y la combinación de funciones diplomáticas y consulares. Por último, se toman en consideración las generalidades, fuentes y relaciones del derecho consular con disciplinas jurídicas y no jurídicas.

2.1 Definición de política exterior

En el marco de las relaciones internacionales y principalmente las relaciones entre Estados, se reconoce a la Política Exterior como ese conjunto de acciones que de manera planificada el Estado emprende para obtener sus objetivos y metas nacionales, así como velar por los intereses en el gran escenario del contexto internacional. Por lo tanto, es el Estado quien formula, ejecuta y evalúa lo inherente a dicha política.

Una de las particularidades de la naturaleza y papel de política exterior, consiste en la "(...) evolución sistemática de un estado con respecto a su capacidad militar, política, diplomática y económica para alcanzar objetivos de sus intereses nacionales. Antes de emprender una iniciativa planeada, los encargados analizan la capacidad o poder de su estado, dentro de la estructura del sistema internacional. Pueden requerirse todos los elementos principales del poder estatal, tanto tangibles (geografía, población, recursos naturales, fuerza económica, organización administrativa, poderío militar) como intangibles (carácter moral y nacional, calidad de la diplomacia, relaciones entre dirigentes de varios estados y niveles de reacción). (...) Un análisis eficaz de

capacidad debe comprender una valoración práctica de la posibilidad de un estado para alcanzar objetivos específicos frente a otros estados y dentro del contexto del medio internacional.”¹⁷

Entre las principales características que definen la política exterior, se encuentran:

Se sustenta en la política nacional, porque la política exterior no es más que una extensión o dimensión de la política interna más allá de sus fronteras o de los límites del propio Estado. Se fundamenta legalmente en el sistema constitucional.

Debe haber una institución responsable de emprender acciones coherentes, compromisos y objetivos definidos en una agenda de Estado ampliamente consensuada con los demás actores nacionales, que permita no solo establecerlas o formularlas, sino ejecutarlas y evaluar resultados. Generalmente son los Ministerios de Relaciones Exteriores o Secretarías de Asuntos Exteriores los entes encargados de atender estas actividades públicas, en lo referente a formular y evaluar, en cuanto a su ejecución son Embajadas y Consulados las que realizan esta labor bajo la supervisión del precitado Ministerio.

En la obtención de resultados y ejecución de los objetivos nacionales, se auxilia en el servicio exterior, a través de las representaciones diplomáticas y consulares del Estado.

Asimismo:

- a) en la protección de ciudadanos y del Estado en el exterior;
- b) llevar a cabo negociaciones;
- c) obtención, análisis y traslado de información útil;
- d) promoción del comercio y el turismo;

¹⁷ Jack C. Plano y Roy Olton, *Diccionario de relaciones internacionales*, pág. 185.

- e) asistiendo a reuniones internacionales oficiales y otras que se consideren necesarias.

En las representaciones exteriores de carácter bilateral y multilateral, el Estado se fundamenta en Acuerdos, Convenios, Tratados y Convenciones. También se fundamenta en la política interna y la participación de los diferentes actores de la sociedad, quienes deben de dar a conocer sus puntos de vista en pro de definir la política en referencia.

En Derecho Consular por ejemplo los Estados se centran a desarrollar sus actividades en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Quiere decir que los intereses han de variar de un Estado a otro y cada quien aplicara una estrategia particular en la obtención de mejores resultados.

2.2 Reflexiones de la política exterior

La ausencia de una definición de la política exterior, no hace posible la expresión coherente en el campo de las acciones del desempeño a nivel internacional. En primer lugar, porque hace falta una orientación claramente definida que pueda expresar los lineamientos, objetivos y estrategias de Estado a ponerse en marcha en el corto, mediano y largo plazo. En segundo lugar, el sistema normativo se encuentra desfasado de la realidad actual y se requiere de su actualización. En tercer lugar, un alto porcentaje del recurso humano no cuenta con la debida capacitación. Por lo tanto, sin los objetivos nacionales de Estado claramente definidos para ponerlos en marcha, carencia del cuerpo normativo y funcionarios sin mayor preparación académica, hacen difícil la labor de la práctica y la atención que el Derecho Consular atiende.

“Resulta indispensable fortalecer institucionalmente a la Cancillería, para superar su insuficiente capacidad de formulación y aplicación de políticas, insuficiente profesionalización, ausencia de un escalafón y un sistema de desarrollo de carrera

entre el elenco de funcionarios, y lagunas jurisdiccionales (sobre todo en las áreas de comercio y las finanzas). En otras palabras, se necesita adaptar la Cancillería al mundo de la globalización.

Como una categoría separada del fortalecimiento institucional, la Cancillería tiene una apremiante necesidad de mejorar su capacidad de análisis y formulación de políticas. Desde luego, hay esfuerzos de reflexión, tanto a nivel de los elencos superiores del Ministerio como a través de funcionarios y consultores. Pero urge institucionalizar esa capacidad con miras a profundizar sobre el contenido de la política exterior y estar en condiciones de interpretar, evaluar y matizar demandas diversas en función de la coherencia de la política exterior.”¹⁸

Ante la realidad latente se llevan a cabo únicamente servicios de manera empírica, atendiendo la dinámica que las exigencias y demandas de mayor urgencia determinan, sin comprender el contexto general que la institución consular como tal abarca, en donde los más afectados resultan siendo los mismos usuarios que necesitan ser atendidos en diferentes servicios que los consulados ofrecen.

En un estudio de las Reflexiones sobre la Política Exterior, del propio Ministerio de Relaciones Exteriores, se afirma precisamente que Guatemala requiere urgentemente “...enfrentarse a nuevos desafíos y realidades; la globalización de la economía, la revolución en las tecnologías de información, la rapidez con que se propaga el conocimiento, y la intensidad de la competencia son tan solo algunos ejemplos de aquellos desafíos, todo lo cual reclama una política exterior proactiva y coherente.”¹⁹

Es de particular importancia, destacar que no todas las solicitudes presentadas en los consulados, por motivos de asistencia, no son atendidas al cien por ciento,

¹⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, **Reflexiones sobre la política exterior de Guatemala**, pag. 10.

¹⁹ *Ibid.* ¹⁹ JACK C. PLANO y ROY OLTON, **Ob. Cit**; pág. 302.



sobre todo en los Estados Unidos de América o los Estados Unidos Mexicanos. Esto se debe en parte, al reducido presupuesto asignado para estos menesteres, falta de continuidad en algunos programas estratégicos, nombramientos políticos de los funcionarios y por lo mismo, llegan a ostentar estos cargos con poca preparación académica, sumado al desconocimiento sobre el derecho consular y procedimientos consulares, incluyendo personal consular que se ha quedado hasta por más de veinte años, en un mismo cargo o una misma jurisdicción.

En resumen, los pormenores de la política exterior deben ser evaluados detenidamente y llevar a cabo un programa y planificación concretos destinados a plasmarlos en una agenda de Estado.

2.3 Diplomacia bilateral y relaciones consulares

La diplomacia bilateral es aquella que se desarrolla o se lleva a cabo en la relación de dos Estados con el propósito de alcanzar objetivos comunes. Esta puede ser de manera temporal o permanente; es de carácter bilateral o multilateral en el caso de la diplomacia, orientada a establecer fines amistosos o para llevar a cabo negociaciones de paz. También para ampliar relaciones de carácter político, económico, comercial, administrativo, turístico y social, tal como realmente lo comprende y lleva a cabo la institución consular.

Jack C. Plano y Roy Olton describen la diplomacia como esa "...práctica de mantener relaciones entre los Estados mediante representaciones oficiales. La diplomacia puede abarcar todo el proceso de las relaciones exteriores y la formulación y ejecución de la política. En ese amplio sentido, la diplomacia y la política extranjera de una nación son iguales. Sin embargo, en el sentido tradicional y más estrecho, la diplomacia comprende la mecánica y los medios, mientras que la política exterior significa fines y objetivos."²⁰

²⁰ Jack C. Plano y Roy Olton, *Ob. Cit*: pág. 302.

Se puede decir entonces que la diplomacia bilateral aplica técnicas en las que el Estado trata de alcanzar sus diferentes intereses en el exterior. En esa dinámica, "(...) tanto el cónsul como el agente diplomático, son parte de la soberanía del Estado, representan de igual manera al Estado en el ejercicio de sus funciones." "Los cónsules no tienen como los agentes diplomáticos, la representación política del Estado." Mientras que los agentes diplomáticos representan la soberanía exterior del Estado como ente político, los cónsules no representan normalmente más que la soberanía interna en las relaciones entre el Estado y sus nacionales."²¹ En resumen, los agentes diplomáticos y cónsules son representantes del Estado en el campo internacional, especializados en cada campo.

En tal sentido, las relaciones consulares se llevan a cabo en la jurisdicción de ciudades o principales Estados en el plano bilateral, con el propósito de protección de connacionales e intereses del Estado que envía; extender pasaportes, otorgar visas entre otros.

2.3.1 El funcionario y la oficina consular

El funcionario consular es el agente público acreditado por el país que envía ante el Estado receptor, que dirige y lleva a cabo todas las actividades que por ley el Estado al cual representa le ha encomendado. Estos funcionarios promueven los intereses comerciales, tecnológicos, protección de sus connacionales y en general los intereses del Estado acreditante.

Doctrinariamente y también por normativa internacional hay ciertas categorías de representación consular, entre ellas se mencionan: Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules, Secretarios y otros. Generalmente el Cónsul General o el Cónsul en ausencia del primero dirigen la oficina consular. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, artículo 1, define al "funcionario consular", "...toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de

²¹ Escobar Stemman, Juan José, **Concepto y naturaleza jurídica de la institución consular**, pág. 37.



funciones consulares.” Además los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios.

Según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, artículo 3, determina que las “... funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas....”

Entre tanto, pese a que la institución consular es mucho más antigua en su aparición, práctica y función que la diplomacia, actualmente los funcionarios consulares que dirigen la oficina consular están supeditados a la autoridad del Embajador en el Estado donde se encuentre radicada la representación consular y diplomática.

En cuanto a la oficina consular es el sitio o el establecimiento de la administración pública del Estado, con fines específicos en el exterior, establecida mediante el consentimiento de dos Estados en sus relaciones bilaterales. En la Convención de Viena ya citada, en su primer artículo describe a la "oficina consular", "todo consulado general, vice-consulado o agencia consular.”

2.3.2 Cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares

Generalmente cuando el Estado que envía no tenga representación diplomática en el Estado receptor, entonces un funcionario consular se hará cargo de estas funciones. En ese orden de ideas, la propia Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su Artículo 17, reconoce: “En un Estado en que el Estado que envía no tenga misión diplomática y en el que no esté representado por la de un tercer Estado, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a su status consular, a que realice actos diplomáticos. La ejecución de esos actos por un funcionario consular no le concederán derecho a privilegios e inmunidades diplomáticas.



Un funcionario consular podrá, previa notificación al Estado receptor, actuar como representante del Estado que envía cerca de cualquier organización intergubernamental.”

2.4 Generalidades del derecho consular

La institución consular ofrece una gama de situaciones, desde su amplitud conceptual, las diferentes disciplinas científicas que la fortalecen, hasta su cuerpo normativo en las relaciones internacionales.

2.4.1 Conceptualización del derecho consular

Conjunto de principios, normas jurídicas nacionales e internacionales que regulan las relaciones consulares, tanto de las misiones consulares, su funcionamiento y la ejecución de sus fines.

“Es la rama del Derecho Público que protege en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los estados y los intereses de los súbditos.”²²

“Subjetivamente: “El derecho de enviar cónsules y recibirlos”. Objetivamente: “El complejo de las normas jurídicas, sean de derecho estatal o de derecho internacional que regulan la organización y el funcionamiento de los agentes consulares en el exterior, sus atribuciones y garantías y los privilegios de que gozan”.²³

En cuanto, al contexto de las relaciones consulares intervienen el Estado acreditante o que envía como el Estado receptor, para dar atención y protección a sus connacionales, así también la figura del Cónsul y su accionar como actor principal de la institución consular.

²² Larios Ochaita, Carlos, **Derecho diplomático y consular**, pág. 167.

²³ **Ibid.**



Hay que reconocer que la institución consular es mucho más antigua que la Diplomacia, su evolucionar se retroalimenta de diversas ramas y fuentes. La necesidad de la figura de un Cónsul se hizo patente cuando los extranjeros que viajaron a otras tierras fueron considerados seres inferiores y se les discriminaba por este hecho, no obstante, las tareas mercantiles requerían viajar o visitar otras localidades.

Sin embargo, en el devenir de la edad antigua y sobre todo en la edad media y moderna que el Derecho Consular se nutre en el desarrollo del comercio, la navegación y la industria, convirtiendo a la institución consular el medio idóneo para el cumplimiento de las relaciones internacionales, hasta desembocar en la adopción de una normativa internacional que viene a regular las actividades consulares. Siendo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 que expresa y recoge todos los esfuerzos bilaterales y multilaterales de esa disciplina.

En el momento actual, donde se hace necesaria la revisión de la política exterior y particularmente la herramienta útil de las relaciones consulares, donde la expansión global de la economía, aunado al fenómeno de las migraciones y las diversas demandas por servicios consulares, se consideran situaciones de imperiosa necesidad que colocan al Derecho Consular nuevamente a la vanguardia.

2.4.2 Naturaleza del derecho consular

“La mayoría de autores por no decir la totalidad sostiene que su carácter es público porque el que actúa es el Estado o se actúa en su nombre; sin embargo, no podemos negar que el Estado también puede actuar como particular sometándose así a los principios del Derecho Privado.”²⁴

Algunas consideraciones en cuanto a su naturaleza se resumen a través de los siguientes planteamientos:

²⁴ *Ibid*, pág. 168.

- a) El derecho consular se deriva tanto del Derecho Internacional como del Derecho Interno.
- b) “Una de las peculiaridades del derecho consular es que se aplica con base a normas o regulaciones internacionales o nacionales en territorio soberano extranjero. Ejemplo el matrimonio de nacionales de un Estado de acuerdo a su ley celebrado en otro Estado.”²⁵
- c) El derecho consular es un derecho autónomo, ya que posee sus propias características y sus elementos intrínsecos para construirlo como una disciplina jurídica autónoma.
- d) El derecho consular forma parte de las disciplinas que constituyen el Derecho Internacional Público y se encuentra clasificado dentro de las disciplinas jurídicas internacionales.
- e) El derecho consular es eminentemente humano y social, por lo mismo recae en el contexto de los derechos humanos.
- f) “¿Es el Derecho Consular público o privado? La mayoría de autores por no decir la totalidad sostiene que su carácter es público porque el que actúa es el Estado o se actúa en su nombre; sin embargo, no podemos negar que el Estado también puede actuar como particular sometándose así a los principios del Derecho privado; si nos detenemos en el rol de funcionario que desempeña el agente consular sí deviene del derecho público.”²⁶

En resumen, se considera que efectivamente el derecho consular recae en el ámbito del derecho público, por considerarlo perteneciente a los asuntos del Estado.

²⁵ Gómez de la Torre, **Ob cit**; pág. 19.

²⁶ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho diplomático y consular**, pág. 168.

2.4.3 Relaciones del derecho consular con otras disciplinas

Disciplinas jurídicas:

a) **Derecho administrativo**

Porque la función consular de cada país se encuentra organizada como un derecho administrativo en el exterior. Ejemplo al expedir o visar pasaportes.

b) **Derecho internacional público**

Muchas normas de uso en el Derecho Consular tienen el mismo origen y varias de ellas se derivan del Derecho Internacional Público. Ejemplo las inmunidades de los representantes consulares.

c) **Derecho internacional privado**

Al tener similitudes y nexos, puesto que el ejercicio de la función consular muchas veces necesita determinar cuál es la legislación en determinados casos y la forma de proceder. Por ejemplo cuando el Cónsul tiene que intervenir en un asunto migratorio.

d) **Derecho diplomático**

Existe una estrecha relación ya que ambas disciplinas se refieren a la representación oficial en el exterior y la defensa de los intereses de los Estados.



e) **Derecho mercantil**

En observancia al conjunto de preceptos y normas que regulan los actos del comercio y las personas que se dedican a las labores mercantiles.

f) **Derecho marítimo**

Por la estrecha relación entre ambas disciplinas. Ejemplo asuntos relacionados con la navegación, conflictos del transporte marítimo y otros.

g) **Derecho penal**

Porque las actuaciones de la institución consular encuentran respaldo en este tipo de derecho al momento de evaluar los procesos en materia penal en el Estado receptor. Ejemplo para el caso del funcionario consular al momento de asistir a sus connacionales que han cometido algún hecho ilícito en el país receptor; o bien a los usuarios las implicaciones penales al presentar documentos falsos ante un consulado.

h) **Derecho civil**

Por lo regular, muchas de las actuaciones de la institución consular recaen en este campo específico y en varios de los casos es necesario fundamentarse en ordenamientos normativos de esta naturaleza. Ejemplo llevar a cabo el registro de nacimiento en un Consulado.

i) **Derecho notarial**

Principalmente porque en el desempeño de sus actividades los cónsules han de firmar documentos de diversa índole y al mismo tiempo tienen que ver con actuaciones notariales. Ejemplo cuando el funcionario consular lleva a cabo un



acta para el registro de un matrimonio celebrado en su jurisdicción, o al momento de autenticar y legalizar documentos.

Disciplinas no jurídicas:

Aquellas que indirectamente respaldan el accionar del Derecho Consular, entre algunas de estas podemos citar la Filosofía, Ciencia Política, Sociología, Geografía, Historia y otras.

2.5 Fuentes del derecho consular

Las fuentes en la institución consular constituyen el origen y de donde proviene el fundamento legal de esta disciplina, que en primer orden como en el Derecho Internacional Público son los tratados internacionales.

2.5.1 Fuentes internacionales

Tal como ocurre en el derecho interno, la constitución de un Estado, es el marco legal que permite el accionar de sus habitantes, no así, en el derecho internacional, que a falta de una constitución internacional, los tratados resultan ser las fuentes primordiales.

Los tratados y convenciones

a) Tratados bilaterales

“Posteriormente a la adopción de la Convención de Viena, quedan en vigencia aún algunos de esos convenios bilaterales anteriores, cuando las partes no han optado por su caducidad o denuncia. Desde ese entonces los Estados para sus

Actualmente este tipo de acuerdos son normativas adicionales que sirven para ampliar, precisar y reglamentar la propia Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

b) Tratados multilaterales

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Convención de la Habana de 1928.

Proyecto de Convención Consular Europeo de 1964.

c) La costumbre

Fuente primaria de normas reguladoras de la actividad consular. Es la continua reiteración de comportamientos con la creencia de cumplir con una obligación jurídica.

2.5.2 Fuentes secundarias

a) La jurisprudencia

Conjunto de resoluciones judiciales de criterio similar que unifican la práctica y la aplicación de las normas legales. Reconocida por la Corte Internacional de Justicia y la Doctrina de los Tratadistas.

En ese orden, Max Sorensen expresa que "Las disposiciones de los Tribunales nacionales aunque quizá de menor importancia que los tratados como fuentes de Derecho Consular indican una aceptación amplia de los principios básicos de la Comunidad Consular y juntamente con la práctica

diplomática ofrecen prueba de la manera como se interpretan y se aplican dichos principios.”²⁸

b) Los principios generales del derecho

Principios aceptados por el Derecho Internacional y comunes a los diferentes sistemas jurídicos. Pacta Sunt Servanda, respeto de la independencia de los Estados, la reciprocidad.

c) La equidad

Es la aplicación de mutuo beneficio.

d) Fuentes históricas

Aquellos documentos que fueron asimilados por el Derecho Consular, aunque en sí mismos ya no están en vigencia. Ejemplo Códigos Marítimos de la Edad Media.

e) Doctrinas

Valiosas aportaciones que han hecho para la formación del Derecho Consular, algunos tratadistas que abordan el tema. Fuente que tiene casi más trascendencia que la propia jurisprudencia.

2.5.3 Fuentes nacionales

a) La legislación del Estado que envía

Leyes o normativas que el Estado que envía tiene sobre la actividad consular. En virtud de que, los Cónsules deben aplicar varias leyes de su país en el Estado receptor.

²⁸ Ibid, pág. 24.



Ejemplo la aplicación del Derecho Notarial o el Código Civil. Al mismo tiempo, "...señala las atribuciones, deberes, obligaciones y prohibiciones del representante consular en relación con él. Esta legislación rige en el Estado receptor las limitaciones que éste determine en su propia legislación. En muchos Estados se han adoptado leyes y reglamentos que señalan ciertas limitaciones a las funciones del cónsul, especialmente en lo que se refiere a los privilegios."²⁹

b) La legislación del Estado receptor

En el sentido que el funcionario consular se centrará a observar y tener presente leyes específicas, al enmarcarlo legalmente hasta donde se extiende el ejercicio de funciones. Sin olvidar que la Convención de Viena respalda las actividades consulares y destaca los privilegios e inmunidades. Específicamente, "...regula y determina las facultades de los representantes consulares en su propio territorio. (...)Especialmente se refiere a señalamiento de jurisdicción, número de representantes y lugares dentro de su territorio que no comprometan la seguridad del Estado."³⁰

c) La costumbre:

Usos consuetudinarios que han permanecido vigentes en el campo de la actividad consular internacional, sino también costumbres locales.

d) Principio internacional de reciprocidad:

Sobre todo en el sistema de relaciones bilaterales ningún Estado puede negar o desconocer derechos que les corresponden a los funcionarios consulares. Salvo algún tratado específico que regule la restricción de cierta prerrogativa. Ejemplo si el Estado receptor no concede *exenciones de impuestos y el Estado acreditante si lo aplica, habría una disparidad en la aplicación de un privilegio.*

²⁹ Pérez Anda, Augusto, **Tratado de derecho consular**, pág. 27.

³⁰ **Ibid.**

Se concluye que la política exterior en materia consular permite abarcar apropiadamente sus diferentes vertientes, lo relaciona muy bien con del derecho diplomático y describe las fuentes que permiten su accionar.

2.6 Fin de las relaciones consulares

Las relaciones consulares se terminarán por diferentes razones, entre estas se describen algunas que se presentan a continuación:

a) Por la extinción jurídica de los Estados

Obviamente en el Derecho Internacional Público la existencia jurídica de los Estados y su reconocimiento por parte de la comunidad internacional, le permite ser poseedor de derechos y obligaciones, además posibilita la relación consular o diplomática con otros países.

En tales circunstancias, con la desaparición y extinción del Estado también se interrumpen este tipo de relaciones.

b) Ruptura de las relaciones consulares

Los Estados al tener su plena soberanía, tienen la potestad del establecimiento de relaciones consulares y plena facultad para suspenderlas o romperlas. En tal sentido, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su Artículo 27, tiene previsto la ruptura de las relaciones consulares, así:

- a) “El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos;

b) El Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el Estado receptor;"

c) Suspensión y fin de las funciones consulares

La suspensión o fin de las relaciones se encuentra comprendida en dos dimensiones. Primero, la que definitivamente da por concluida la relación consular entre Estados. La segunda, la que no amerita dar por terminada una relación entre países, sino que por alguna razón el funcionario consular ha dejado de actuar en su representación y esto es temporalmente.

Según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Artículo 25, "las funciones de un miembro de la oficina consular terminarán Inter-alia:

- a) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones;
- b) por la revocación del exequátur;
- c) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular."

Para que se pueda comprender esta situación, seguidamente se conocen algunos aspectos.

a) Suspensión de la función de un cónsul

Esto puede derivarse por varios motivos:



- 1) Por enfermedad, lo cual imposibilita en algunos casos que el cónsul pueda dar atención a las actividades inherentes a su cargo, ante tal situación otro funcionario consular puede asumir estas responsabilidades.
- 2) Licencia o vacaciones, también puede ser sustituido temporalmente por otro funcionario alterno.
- 3) Por haber pasado a disponibilidad, en esta modalidad hay dos vertientes, la primera por cierre de una misión consular y la segunda a solicitud del interesado por haber sido separado del cargo y sea de carrera.
- 4) Por fallecimiento. La Convención de Viena sobre Relaciones, determina en el Artículo 53, inciso 5, en (...) “caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular, los miembros de su familia que vivan en su casa seguirán gozando de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta que salgan del Estado receptor, o hasta la expiración de un plazo prudente que les permita abandonarlo. De estas fechas regirá la que sea más anterior.” También lo definió la Convención de la Habana en su Artículo 23, cuando menciona que los agentes consulares “cesan: a) por su fallecimiento.”
- 5) Por renuncia al cargo, el funcionario consular toma la decisión personal de dejar el cargo.
- 6) Por jubilación, es una decisión por haber completado los años de servicio que la ley señala.
- 7) Por destitución, se requiere que sea justificadamente, es decir, habiendo agotado todas las instancias administrativas y en observancia a las leyes específicas y laborales.
- 8) Por traslado, cuando el funcionario es trasladado a otra misión consular o se encuentre de regreso a planta central de la cancillería.



Ahora bien se dan por terminadas las relaciones consulares como consecuencia de la decisión tanto del Estado que envía, como el Estado receptor.

a) Por decisión del Estado que envía

- 1) Cierre de la oficina consular.
- 2) Nuevo nombramiento de funcionario consular.

b) Por decisión del Estado receptor

1. Por revocación del exequátur

El exequátur no es más que la aceptación formal del Estado receptor para reconocer las actuaciones del cónsul extranjero en su territorio. En la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, lo deja bien claro en el Artículo 25, inciso b) al considerar: “por la revocación del exequátur.”

2. Por declarar persona no aceptable o non grata

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Artículo 25, inciso c) “por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.” También el Artículo 23 de la misma convención, dice: “El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En ese caso, el Estado que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular, según proceda.

Si el Estado que envía se negase a ejecutar o no ejecutase en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el



Estado receptor podrá retirar el exequátur a dicha persona, o dejar de considerarla como miembro del personal consular."





CAPÍTULO III

3) Principales instituciones públicas que dirigen los asuntos consulares de la República de Guatemala

Ante la ausencia de una ley específica en derecho consular guatemalteco, intervienen no solo varias leyes sino también las distintas instituciones estatales, que de manera directa o indirectamente tienen que ver y accionan en el tema consular, para hacer comprensible este apartado se describen las distintas entidades de gobierno e incluso una de la iniciativa privada.

3.1 Instituciones públicas

Ante la ausencia de un cuerpo normativo en materia consular, intervienen varias instituciones oficiales del Estado guatemalteco, incluso participa una dependencia privada solamente en la emisión de pasaportes. Para aproximarnos a esta realidad se presentan en seguida.

3.1.1 Estado de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), es el marco general regulatorio para resguardar la vida, fines y deberes, funciones y responsabilidades del Organismo Ejecutivo en cuanto a dirigir la Política Exterior y la orientación de las Relaciones Internacionales del Estado guatemalteco y particularmente de las funciones consulares.

Es así como en el primer artículo de la precitada Constitución establece lo referente a la protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Seguidamente en el Artículo 2, indica “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” En complemento el Artículo 3, expone el “Derecho a

la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

En ese orden de ideas, la estructuración de las Relaciones Internacionales del Estado, dicha Constitución las describe como sigue: Artículo 149 “...Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.”

El artículo 150, preceptúa las relaciones con “(...) la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.”

En ese orden, el Artículo 151 refiere al ámbito de relaciones con Estados afines, “(...) El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.”

En cuanto a las funciones del Presidente de la República como Jefe de Estado e integrante del Organismo Ejecutivo, según el Artículo 183, incisos o, p, dentro de algunas de sus funciones: “(...) Dirigir la política y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución;” también “Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules.”



3.2 Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala

Según la Ley Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, en el Artículo 38 determina que al "(...) Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:"

- a) "Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente."
- b) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción."
- c) "Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente."

En complemento, la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, Decreto Ley No. 148, en el Artículo 1 señala "El Servicio Diplomático de Guatemala tiene a su cargo los intereses y la representación internacional de la República en el extranjero." En esa misma ley, el artículo 7, presenta "Los Consulados de Guatemala dependerán de las Embajadas o Legaciones acreditadas ante el Gobierno del país donde aquéllos están establecidos, pero podrán dirigirse directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para la tramitación de los asuntos ordinarios, salvo en las casos en que los asuntos consulares estén a cargo de un funcionario diplomático en servicio en dichas Embajadas o Legaciones."



Por su parte el Reglamento de la Ley de Migración de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 529-99 y 732-99, en su Artículo 3 determina que el "...Ministerio de Relaciones Exteriores a través del servicio Exterior de la República y de, las Direcciones pertinentes, es la autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento en el extranjero. ...El Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá una estrecha vinculación técnico operativa con el Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección de Asuntos Consulares y la Dirección General de Migración." A efecto de hacer de conocimiento de los Consulados de Guatemala las normas y procedimientos aplicables a las funciones que estos tienen en materia migratoria, así como para facilitar la ejecución de tales funciones, de conformidad con la ley.

Por su parte, es primordial resaltar que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con muy baja asignación presupuestaria, por ejemplo para el año 2010, el presupuesto vigente o aprobado final fue de Q.284.4 millones, aproximadamente el 1 % del presupuesto general. De este presupuesto se destinó un 68 % de estos recursos al servicio exterior (embajadas y consulados) y un 19 % al financiamiento de las actividades de planta central del Ministerio; un 13 % restante fue destinado a otros rubros. Significa que ante esta situación, no es posible atender todas las demandas que a diario llegan a los Consulados en el exterior. En el año actual 2011, se tiene previsto un presupuesto aproximado de Q.293 millones, sin que exista una mayor variación en relación al año 2010. Por lo tanto, es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores haga conciencia al Congreso de la República sobre la importancia de la presencia en el exterior de las representaciones diplomáticas y consulares guatemaltecas, para tales efectos es condición indispensable ampliar la base presupuestaria del referido ministerio.

En resumen, se puede decir que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde no solo la formulación, sino también la puesta en marcha de las políticas hacia el exterior a través de las Embajadas y Consulados, asimismo la aplicación del sistema jurídico relativo a las relaciones del Estado guatemalteco con otros Estados, Organismos Internacionales y las relaciones diplomáticas y consulares; pero al mismo



tiempo dicho Ministerio debe evaluar resultados y reorientar aquellos asuntos de interés que no se cumplieron a cabalidad.

La característica primordial del Ministerio de Relaciones Exteriores es que sus funciones están orientadas hacia el exterior, por lo mismo, sirve de enlace interinstitucional de todas las entidades públicas y es receptor de las relaciones internacionales.

3.2.1 Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios

La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, según el Acuerdo Gubernativo No.415-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, Artículo 60, revela que "...es la responsable de ejecutar, desde su sede y a través de los consulados generales, consulados, secciones consulares de las misiones diplomáticas, y consulados honorarios, la protección de los intereses del Estado y de las personas naturales o jurídicas guatemaltecas en el exterior, incluyendo a las comunidades de connacionales que residen fuera del país. Es la responsable, asimismo, de atender los asuntos migratorios de su competencia y de la correcta aplicación en el extranjero de la Ley de Migración y su Reglamento. La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios está a cargo de un Embajador, con título funcional de Director General de Asuntos Consulares.

Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, las siguientes:

1. Coordinar el registro de las inscripciones en los Consulados, con relación al estado civil de los guatemaltecos en el exterior y tramitar su inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Guatemala;
2. Coordinar con las misiones diplomáticas y consulares lo relacionado con la emisión de los documentos de viaje a guatemaltecos y con la Dirección de



Asuntos Jurídicos y dichas misiones los asuntos relacionados con la legalización de documentos emitidos en el extranjero que vayan a surtir efecto en Guatemala;

3. Instruir a las misiones diplomáticas y consulares en materia migratoria;
4. Coordinar a las misiones diplomáticas y consulares en la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento;
5. Atender en coordinación con el Ministerio de Gobernación y el Consejo Nacional de Migración, todo lo relacionado a la política migratoria;
6. Atender, juntamente con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social las acciones relacionadas con trabajadores agrícolas temporales guatemaltecos;
7. Coordinar en la parte que corresponde a Guatemala, la Conferencia Regional sobre Migración o Proceso Puebla y otros foros relacionados con el tema migratorio;
8. Atender y coordinar con las misiones de Guatemala en el exterior, los casos de guatemaltecos desaparecidos y detenidos fuera del país, así como los deportados;
9. Ser el enlace entre el Cuerpo Consular acreditado ante el Gobierno de Guatemala y el Ministerio de Relaciones Exteriores;
10. Comunicar oficialmente a cónsules de carrera u honorarios acreditados en Guatemala las decisiones oficiales de declaración de persona no grata y retiro del exequátur;
11. Tramitar las cartas patentes de los cónsules de carrera u honorarios de Guatemala y las acreditaciones que en el mismo sentido se reciban del exterior;

12. Coordinar con instrucciones del Despacho Ministerial o de los Despachos Viceministeriales, lo referente a la ubicación de las misiones consulares de acuerdo a los intereses nacionales;
13. Coordinar la realización de Consulados Móviles;
14. Elaborar el Plan Operativo Anual, Memoria Anual de Labores y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la parte que le corresponde;
15. Elaborar trimestralmente la programación de la producción terminal de su área;
16. Elaborar mensualmente la ejecución de la producción terminal de su área;
17. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial o Despachos Viceministeriales.”

3.2.2 Dirección de Asuntos Consulares

El Acuerdo Gubernativo No.415-2003, citado anteriormente, en el Artículo 61, especifica que la “Dirección de Asuntos Consulares es la responsable de la ejecución de la política consular. ...Está a cargo de un Ministro Consejero, con título funcional de Director de Asuntos Consulares.

Esta es una de las direcciones que mantiene una constante comunicación con todos los consulados guatemaltecos acreditados en el exterior, con las autoridades de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios y con el público en general.

Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Consulares, las siguientes:

1. Ejecutar la política en materia consular a través de las Misiones de Guatemala en el extranjero;



2. Velar, dentro de sus posibilidades, a través de las misiones consulares y secciones consulares de las Embajadas de Guatemala, por la protección de los guatemaltecos en el exterior;
3. Ser el enlace entre el Cuerpo Consular acreditado ante el Gobierno de Guatemala y el Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. Revisar y enviar al Registro Civil de la ciudad de Guatemala, las actas de las inscripciones de nacimiento de hijos o hijas de padre y madre guatemaltecos, y de los matrimonios o defunciones de guatemaltecos ocurridos en el extranjero;
5. Informar a las autoridades competentes sobre los guatemaltecos deportados;
6. Gestionar, dentro de sus posibilidades, la localización de guatemaltecos en el exterior;
7. Coordinar la realización de Consulados Móviles;
8. Atender a través de las misiones diplomáticas y consulares a las comunidades de guatemaltecos en el exterior;
9. Elaborar el Plan Operativo Anual, Memoria Anual de Labores y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la parte que le corresponde;
10. Elaborar trimestralmente la programación de la producción terminal de su área;
y,
11. Elaborar mensualmente la ejecución de la producción terminal de su área.
12. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial o Despachos Viceministeriales.”

3.2.3 Dirección de Asuntos Migratorios

También el Acuerdo Gubernativo No.415-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, Artículo 62, expone que la "...Dirección de Asuntos Migratorios es la responsable de la ejecución en el ámbito internacional de la política migratoria nacional. La Dirección de Asuntos Migratorios está a cargo de un Ministro Consejero, con título funcional de Director de Asuntos Migratorios.

Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Migratorios, las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección General de Migración, el tema y compromisos referentes a Guatemala de la Conferencia Regional sobre Migración y de otros foros sobre la materia;
 2. Realizar reuniones periódicas con los enlaces de gobierno competentes en materia migratoria para elaborar directrices en base a las necesidades del país en esa materia;
 3. Dar seguimiento a la política migratoria que desarrolla en grupo AD-HOC sobre trabajadores migrantes temporales y otros foros sobre la materia;
 4. Preparar los mecanismos de negociación y seguimiento que se realicen en las reuniones con carácter binacional o multilateral en el tema migratorio;
 5. Coordinar con la Dirección General de Migración la clasificación de las diferentes clases de visa para ingreso al territorio nacional;
 6. Elaborar el Plan Operativo Anual, Memoria Anual de Labores y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la parte que le corresponde;
 7. Elaborar trimestralmente la programación de la producción terminal de su área;
- y



8. Elaborar mensualmente la ejecución de la producción terminal de su área.
9. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial o Despachos Viceministeriales.”

3.2.4 Misiones consulares de Guatemala

De común acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, su Reglamento y el derecho internacional consuetudinario organizan, estructuran y determinan las atribuciones del servicio consular guatemalteco. Generalmente el servicio consular es parte integrante del Servicio Exterior de Guatemala y está formado por las oficinas consulares y su personal.

La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios es la responsable de dirigir, supervisar y coordinar sus actividades, con las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre todo con las Direcciones de Asuntos Consulares y Asuntos Migratorios.

La clasificación de misiones consulares para el caso guatemalteco son de tres clases en su servicio exterior:

- a) Sección Consular en las Embajadas,
- b) Consulados de Carrera, y
- c) Consulados Honorarios.



a) Sección consular en la Embajadas:

todos los diplomáticos acreditados en el exterior pueden llevar a cabo funciones consulares. Al ejercer una doble función, la que corresponde a la actividad diplomática propiamente y la función consular. En la práctica y en el desarrollo de sus funciones tienen una comunicación permanente con la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, Dirección de Asuntos Consulares y Dirección de Asuntos Migratorios, sin perder de vista la dependencia del Embajador como el máximo representante del Estado en el exterior. Para ejercer estos menesteres es indispensable que el Jefe de Misión sea acreditado ante el país receptor como funcionario diplomático.

b) Consulados de Carrera:

sus funciones están coordinadas por las Direcciones precitadas en el inciso anterior y la Embajada de Guatemala en el país receptor o de circunscripción que le corresponda. Las actividades que ejercen están orientadas por los lineamientos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por las normativas vigentes.

c) Consulados Honorarios:

a definirse más adelante en un apartado específico.

3.2.5 Consulados móviles

Generalmente se realizan por funcionarios diplomáticos o consulares guatemaltecos y dentro de la jurisdicción del Estado receptor donde se encuentre acreditado el consulado, ya que por razones de presupuesto no permite tener un consulado permanentemente, sobre todo en localidades tan distantes como los países del Norte



de América, por lo que dichos consulados permiten un acercamiento a los connacionales que necesiten los servicios consulares.

La Dirección de Asuntos Consulares es la responsable de coordinar la realización de Consulados Móviles, con base al Acuerdo Gubernativo No. 415-2003, Artículo 61, teniendo una planificación y programación periódicamente y siendo en los Estados Unidos de América donde con más frecuencia se llevan a cabo este tipo de consulados.

3.2.6 Misiones consulares ad-honorem de Guatemala

Son oficinas consulares que generalmente se instalan en países o ciudades del Estado receptor, donde Guatemala no tiene la posibilidad presupuestaria para tener algún tipo de presencia.

Sus atenciones y servicios son limitados en comparación a las misiones consulares convencionales y en muchos de los casos la percepción de ingresos se encuentran supeditados a las directrices de la Embajada o en ausencia de esta, de un Consulado General más cercano en el Estado receptor.

Sus trámites y gestiones se ven reducidos a todas las atenciones sin costo. Ejemplo la verificación de una supervivencia, no tienen cuentadancia y por lo mismo no manejan lo que constituye una caja fiscal.

En un ámbito ya descrito en el párrafo anterior, estos Consulados prestan sus servicios sobre la base de la política exterior y los intereses de Guatemala, de la siguiente forma:

- a) Consulados que se dedican a la promoción comercial, turística y cultural;
- b) aparte de la promoción comercial, turística y de la cultura, el Ministerio de Relaciones Exteriores los faculta para prestar atención y servicios a guatemaltecos en el ámbito de sus jurisdicciones.



3.3 Registro Nacional de las Personas (RENAP)

El Registro Nacional de las Personas se fundamenta legalmente en el Decreto número 90-2005. Ley del Registro Nacional de las Personas y sus Reformas y su Reglamento Acuerdo del Directorio número 176-2008.

Acorde al Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, en el tercer considerando indica que: "(...) los preceptos normativos contenidos en el Decreto-Ley, contenido del Código Civil, son los que dan sustento al Registro Civil, institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, por lo que deben encuadrarse dentro de un ordenamiento jurídico específico."

El precitado Decreto del RENAP es claro al mencionar en su primer artículo de la ley del Registro Nacional de las Personas, se resume así: "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. (...) La sede (...) está en la capital de la República; (...) unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares."

Entre las principales funciones específicas del RENAP, de acuerdo a la Ley del Registro Nacional de las Personas, Artículo 7, determina "Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que notifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley," (Artículo 6, inciso b). Asimismo, el RENAP por normativa mantiene coordinación interinstitucional con



otras entidades, en las que se incluye el Ministerio de Relaciones Exteriores (Decreto número 90-2005: Artículo 7, inciso b).

Finalmente, la Ley del Registro Nacional de las Personas, Artículo 85, deja en claro que los “Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones. De cada nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad que asienten, deberán notificar al RENAP para que sea ingresado a la base de datos de éste.”

3.4 Dirección General de Migración

La Dirección General de Migración es una entidad que depende del Ministerio de Gobernación y por medio de la Ley de Migración de Guatemala, entre algunas de sus funciones según Artículo 4, Decreto número 95-98, Ley de Migración, le compete:

- 1 Diseñar, proponer e implementar las políticas migratorias del país;
- 2 Garantizar y mantener con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros;
- 3 Integrar al Consejo Nacional de Migración;
- 4 Autorizar y controlar la expedición de pasaportes nacionales;
- 5 Conceder las visas de ingreso en los casos previstos en ley;
- 6 Prestar colaboración con los organismos; dependencias, autoridades y funcionarios del Estado, cuando le sea requerida en los asuntos de su competencia;

El Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo número 5529-99 y 732-99, Artículos 3 y 4, respectivamente destaca que el “Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Servicio Exterior de la República y de, las Direcciones pertinentes, es la autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento en el extranjero.” Ahora bien, en el artículo 4 de éste Reglamento, comprende las funciones consulares, las siguientes:

- a) Proporcionar información y atender consultas en el exterior sobre aspectos migratorios.
- b) Emitir pasaportes ordinarios y extender pasaportes temporales, y pases especiales de viaje.
- c) Otorgar visas y residencias temporales.
- d) Enviar semanalmente, a la Dirección General de Migración. El reporte de los documentos de viaje extendidos y visas otorgadas. El reporte contendrá la información que sea necesaria para la Dirección General de Migración.
- e) Las demás que determina la ley y este reglamento.

Estas funciones serán ejercidas por los consulados de carrera de Guatemala en el extranjero, de conformidad con las disposiciones de la ley de migración y (...) reglamento.”

3.5 Instituciones privadas

Es indiscutible que a pesar de estar en el campo empresarial, solamente una entidad participa conjuntamente con el Estado guatemalteco en la emisión de pasaportes, al tener esta responsabilidad necesariamente se deben cumplir con todos los requisitos de ley. Para tales efectos, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados y la Dirección General de Migración trabajan conjuntamente, para atender todas las solicitudes de este documento.

3.5.1 Empresa privada La Luz

Desde una óptica empresarial y privativa dicha entidad participa en la emisión de pasaportes, conjuntamente con los Consulados guatemaltecos en el exterior. El fundamento legal lo comprende el Proyecto de Emisión de Pasaportes –PROEDEPA- y con el aval del Ministerio de Gobernación. Es un contrato entre el Ministerio de Gobernación y la Empresa La Luz, a través de un contrato de servicio consistente en la custodia y emisión de pasaportes.

En resumen del presente capítulo, se aprecia que las diferentes entidades participantes de las actuaciones consulares guatemaltecas vienen ejerciendo un rol, en atención a ley específica. En ese orden de ideas, el Estado guatemalteco abarca administrativamente todas las funciones, deberes, responsabilidades y obligaciones que corresponde a cada una de las mismas. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de sus labores al exterior, orienta sus lineamientos en materia consular por intermedio de los cónsules.



CAPÍTULO IV

4. Organización de las funciones consulares de Guatemala

Específicamente se propone conocer más detenidamente el sistema administrativo de las principales gestiones, atenciones y servicios que el sistema consular guatemalteco registra actualmente. Con base a la convención internacional y las leyes del país.

4.1 Funciones consulares según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

Las funciones consulares se encuentran claramente definidas en la Convención de Viena de 1963, las cuales se resumen en el artículo 5 como sigue:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor;
- c) Informarse de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía;



- d) Extender pasaportes, documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visas;
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía;
- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) Velar por los intereses de los nacionales, en los casos de sucesión por causa de muerte, que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) Velar, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor;
- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor;
- k) Control de buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y aeronaves;

- l) Prestar ayuda a buques y aeronaves a que se refiere el apartado anterior;
- m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía.

4.2 Funciones de los agentes consulares

Para que el Cónsul pueda llevar a cabo sus funciones necesitan un procedimiento formal que se fundamenta con el nombramiento inicialmente, luego ha de tener la Carta Patente, documento o diploma que lleva los datos personales del funcionario consular, jerarquía y destino. Este es extendido por el Estado que envía. Por su parte, el Cónsul presenta su Carta Patente vía diplomática, a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores del lugar de destino y a su vez, para ratificar la aceptación el Estado receptor le entregará el Exequátur (del latín exequátur que quiere decir cumplir, ejecutar), que también constituye un diploma con los datos personales, la jerarquía y la jurisdicción donde el funcionario consular ha de desempeñarse.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en sus Artículos 11 define la Carta Patente indicando que el jefe de oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, clase y categoría, circunscripción consular y sede de la oficina consular. En cuanto al Exequátur, el Artículo 12 de la precitada Convención menciona que el jefe de oficina consular

será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur.

Los funcionarios consulares, tienen como misión fundamental velar por el prestigio y el honor de Guatemala y proteger los derechos e intereses del Estado y de sus connacionales. Fundamentados en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, artículo 5, normativa nacional vigente, así como Instructivo sobre Normas Legales y Administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se describen las funciones como sigue:

- a) La gestión administrativa de los intereses consulares de la Republica de Guatemala dentro de sus respectivas circunscripciones, conforme a tratados, leyes, reglamentos e instrucciones que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Velar por la aplicación de los tratados y normas de derecho internacional relativas al comercio y transporte.
- c) Proteger los intereses del Estado, de los connacionales, así como naves, aeronaves y vehículos con matrícula guatemalteca.
- d) La realización y apoyo de actividades culturales, sociales, comerciales, educativas, deportivas, de investigación, así como la promoción del turismo y la inversión.



- e) Estar atentos a las difusiones de los medios de comunicación social en su circunscripción consular, principalmente cuando atente contra Guatemala o pretenda dañar su imagen, a fin de adoptar oportunamente las acciones necesarias.

- f) Cultivar relaciones de amistad y cooperación con autoridades locales y el Cuerpo Consular de otras naciones, participando activamente en Asociaciones, Clubes y otros.

- g) Informar periódicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de las condiciones del desarrollo comercial, económico, cultura y acontecimientos políticos y sociales de importancia en el lugar de su circunscripción.

- h) Promover y apoyar las Asociaciones de Guatemaltecos en el Exterior, a efecto de conseguir beneficios en común.

- i) Aprobar visas o gestionar su autorización ante las autoridades competentes.

- j) Documentar a los guatemaltecos a través de Pasaportes, Licencias Especiales de Viaje, de acuerdo a lo que el caso amerite.

- k) Realizar actividades de Registrador Civil en los casos de inscripciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, en completa coordinación con la Dirección General de Asuntos Consulares.



- l) Legalizar firmas de documentos.
- m) Funciones administrativas y otras.

4.3 Servicios de atención y protección a los guatemaltecos

Los funcionarios consulares tienen la responsabilidad y el deber de dar asistencia, atención oportuna, protección y ayuda a los guatemaltecos, cuando se encuentren dentro de su jurisdicción. Principalmente en casos de accidentes, enfermedades, fallecimientos, socorro a indigentes, localización de personas y otros. En coordinación con la Dirección de Asuntos consulares, se llevan a cabo las acciones o coordinaciones de los diferentes casos.

4.3.1 Concesión de socorro a indigentes

Se encuentran en este segmento aquellas personas que se han quedado sin recursos económicos y sin la posibilidad de un trabajo, quedando desamparadas. Niños abandonados o que llegaron ilegalmente en algún medio de transporte, siendo las autoridades de la localidad quienes deben encargarse de entregarlos a los representantes consulares respectivos. Personas que se hallan recluidos en un hospital psiquiátrico o dementes.

En estos asuntos, el funcionario consular debe hacer las coordinaciones necesarias ante la Dirección de Asuntos Consulares de la Cancillería guatemalteca y las

autoridades competentes de su jurisdicción, comprobar la nacionalidad guatemalteca, búsqueda del medio de transporte económico o de cortesía y luego repatriar a estas personas, para que se reintegren a su núcleo familiar o alguna institución privada o pública que se encargue en atender según sea el caso.

4.3.2 Servicios de beneficencia y tutela

Uno de los servicios benéficos y tutela que llevan a cabo los Cónsules, no es más que “(...) una prolongación de los que ejerce en Guatemala la administración pública. La misión de los funcionarios consulares y la distinta situación en que se hallan, por el hecho de encontrarse en país extranjero las personas que han de recibir esa protección.”³¹ Por la misma situación, el respaldo debe ser inmediato y efectivo en estos casos. Ante tales circunstancias, el funcionario consular debe agotar todos aquellos medios posibles para atender las solicitudes que se presenten.

4.4 Extensión de pasaportes

“El pasaporte es el documento de viaje aceptado internacionalmente y constituye en el extranjero el documento de identidad de los guatemaltecos.” Según Decreto número 95-98, Ley de Migración, Artículo 50. Es expedido por una autoridad pública, bajo la suplica de que se respeten o se le preste la debida atención al portador del mismo, acorde a la legislación de cada país.

³¹ Moreno, Ob. Cit; pág. 216.



En el exterior, los funcionarios consulares tienen la potestad de emitir pasaportes ordinarios a los connacionales, toda vez se hayan cumplido con los requisitos de ley.

En el caso guatemalteco, hay algunos tipos de pasaportes:

- a) Ordinarios;
- b) Oficiales;
- c) Diplomáticos y
- d) Temporales.

En la extensión de pasaportes en el exterior, se está usando un nuevo sistema digitalizado para la captura de datos personales, siendo los cónsules quienes tienen la responsabilidad de completar el formulario virtualmente.

El Decreto número 95-98, Artículo 52, menciona que entre otras funciones le corresponde a la Dirección General de Migración “Autorizar y controlar la expedición de pasaportes nacionales.” Con respecto a las tres clases de pasaportes el citado decreto indica lo siguiente:

- a) Pasaportes ordinarios son extendidos por la Dirección General de Migración, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento. Agrega, que esta Dirección podrá extender pasaportes a través de los Consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior. El pasaporte tendrá un plazo de cinco años y puede ser renovado por un plazo igual.



- b) Pasaportes oficiales, son extendidos a funcionarios y empleados del Estado que salgan del país en el desempeño de Comisiones Oficiales. Su validez es compatible con el período presidencial dentro del cual fueron extendidos o cuando su titular cese en el cargo (Artículo 58, Decreto número 95-98).
- c) Pasaportes diplomáticos, son extendidos a funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, tal como lo comprende el Decreto 95-98, Ley de Migración, *“Artículo 56. Los pasaportes diplomáticos, son los extendidos a los funcionarios diplomáticos guatemaltecos, con una calidad o rango sea por escalafón, cargo o equivalencia y a funcionarios y exfuncionarios que por norma legal específica les corresponda. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la extensión de los mismos.”*

“Artículo 57. También tendrán derecho a pasaporte diplomático, el cónyuge y los hijos dependientes de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Diplomático.” Dicho pasaporte tiene una validez de cinco años o cuando haya terminado las funciones del agente diplomático o consular. Información adicional se encuentra en los Artículos 47 al 57 del Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo No. 529-99 y 732-99, características, requisitos para la obtención de pasaportes, autorización y aviso por pérdida.



4.5 Certificados de sobrevivencia

Son documentos que el Cónsul o el funcionario consular extienden, luego de dar fe de que un connacional vive en su jurisdicción. En varios de los casos, estas certificaciones permiten al titular del derecho, seguir obteniendo el beneficio de jubilación. El Instructivo sobre Normas Legales del Servicio Consular de la República de Guatemala, artículo 339, da a conocer que “La certificación de supervivencia se expedirá a solicitud del interesado, quien debe identificarse con su pasaporte o cédula de vecindad y comparecer en persona ante el funcionario consular que autoriza.”

4.6 Servicios jurídicos y notariales

En parecidas condiciones que los abogados y notarios, solo que limitado a determinados actos los funcionarios consulares cumplen con servicios jurídicos y notariales. Es así como en el exterior las funciones notariales se le encomienda a los cónsules. Asimismo, sin intervenir en los asuntos internos del Estado receptor dar atención a diligencias judiciales.

4.6.1 Funciones notariales

Las funciones notariales en la República de Guatemala recaen en el Notario, quien tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte. Lo que se



requiere para ejercer el notariado se encuentra en el Decreto 314, Código de Notariado, Artículos 1, 2, 3, 4 y 6, así:

- a) Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo sexto.
- b) Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.
- c) Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.
- d) Ser de notoria honradez. Tienen impedimento para ejercer el notariado: a) Los civilmente incapaces.
- e) Los toxicómanos y ebrios habituales.
- f) Los ciegos, sordos o mudos, y los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido.
- g) Los que hubieren sido condenados por alguno de los delitos siguientes: falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra o insolvencia fraudulenta, cohecho e infidelidad en la custodia de documentos, y en los casos de prevaricato y malversación que



señalan los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y 288 del Código Penal guatemalteco.

Las funciones notariales en el exterior pueden ser llevadas a cabo por los cónsules o agentes diplomáticos cuando tengan funciones consulares y estén debidamente acreditados en el exterior como tal y al mismo tiempo, que sean profesionales del notariado. En el segundo inciso del Artículo sexto, Código de Notariado, comprende que pueden también ejercer el notariado: los Cónsules y agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean notarios hábiles conforme a la ley. Pero para cumplir con esta función en primer lugar debe haber una acreditación en el exterior del cónsul o agente diplomático y en segundo lugar, dichos funcionarios públicos deben poseer título facultativo de Notario debidamente registrado en la Corte Suprema de Justicia y ser colegiado activo. Sin el cumplimiento de estos requisitos, se estaría contrariando la ley y los actos y contratos llevados a cabo en el extranjero no tendrían validez.

4.6.2 Legalización y autenticación de documentos

A la legalización de firmas también se le llama o se le denomina auténtica, consistente en el acto por medio del cual los Cónsules o Agentes Diplomáticos con funciones consulares, dejan constancia que la firma estampada es verdadera. Por lo tanto y con base al Instructivo sobre Normas Legales y Administrativas del Servicio Consular, Artículo 343, el Cónsul o funcionario consular autorizado para firmar, es competente para legalizar o reconocer en los lugares de su circunscripción, las firmas:



competente para legalizar o reconocer en los lugares de su circunscripción, las firmas:

- “a) De los Ministros de Relaciones Exteriores (...);
- b) De las autoridades oficiales de la circunscripción consular, cuando les sean conocidas y tengan registrados su sello y firma en la Oficina Consular;
- c) De las autoridades judiciales de su circunscripción y notarios extranjeros debidamente registrados con firma y sello en la Oficina Consular.”

En ese orden de ideas, recae en los cónsules también las responsabilidades, de legalizar o autenticar documentos de diversa índole, siempre y cuando estos documentos no sean contrarios a las leyes del país. La actuación de legalización de firmas en documentos provenientes del exterior, requiere que se cumplan los pases de ley. Inicialmente el cónsul ha de firmar, luego del nombre y firma de la autoridad que extendió el documento, si ya no existe espacio suficiente para estampar los sellos, texto y firma del funcionario consular, entonces se permite adherir una hoja al documento y habilitándola con un sello específico, con el propósito de darle unidad y continuidad.

Los funcionarios consulares están facultados para legalizar documentos por ejemplo de carácter comercial; de inversión; títulos académicos; protocolos de los contenidos de



medicamentos, alimentos para consumo humano y animal a ser distribuidos en el país y otros.

Según los Artículos 37 y 190 de la Ley del Organismo Judicial y del Código Procesal Civil y Mercantil, respectivamente, las firmas y documentos públicos o privados, extendidos en el exterior deben ser legalizados por los funcionarios consulares y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para ser admisibles y surtir efectos en Guatemala. Si los documentos están redactados en otro idioma, deben de ser vertidos al español, a través de un traductor jurado en Guatemala.

4.6.3 Funciones judiciales

Los agentes consulares tienen derecho a requerir información de sus nacionales detenidos, visitarlos, gestionar que les sea asignado un defensor de oficio y velar porque no se violen sus derechos humanos dentro de las prisiones o al momento de ser aprehendidos. Asimismo, establecer comunicación entre el detenido y su familia. Dar seguimiento al proceso y auxiliarlos al momento de ser liberados para su retorno al país.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su Artículo 36, incisos b y c, expone:

“b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese



Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva.”

En complemento, inciso c) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halla arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.”

Presentar cartas rogatorias a las autoridades judiciales de su jurisdicción con el propósito de dar seguimiento a casos judiciales que se encuentren en el país y sobre todo en los tribunales correspondientes. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su Artículo 5, inciso k, establece: “Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.”

4.7 Registro civil consular

En el Ministerio de Relaciones Exteriores, está radicada una ventanilla de atención al público, para dar atención a todos aquellos casos de nacimientos, matrimonios o defunciones que no fueron registrados en el extranjero, esta misma sección se encarga



de recibir toda la documentación o los expedientes que correspondan y lo remite a la oficina consular en donde haya ocurrido el hecho, para que efectúe la operación y sea devuelta a la Dirección de Asuntos Consulares de dicho Ministerio, para completar el trámite.

4.7.1 Registro de nacimientos

Las oficinas consulares llevan a cabo el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido en el exterior.

Para tales efectos, el Decreto Ley 106 Código Civil en su primer artículo, menciona que la "...personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad ”

Los nacimientos de hijos guatemaltecos que hayan ocurrido fuera de la República serán inscritos en el consulado del distrito correspondiente. Así lo determina el Decreto Ley 106 Código Civil, Artículo 374, "Los agentes consulares de la República en el extranjero, llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones. De cada partida que asienten en sus libros, remitirán copia certificada al Registro Civil de la Capital de la República, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los ocho días siguientes para que se hagan las inscripciones que corresponden."



En concordancia con el Decreto Ley 106 Código Civil, Artículo 392, “La declaración del nacimiento de un niño se hará por el padre o la madre, o en defecto de uno u otro, por las personas que hayan asistido al parto. Los padres podrán cumplir esta obligación por medio de encargado especial; pero el registrador deberá citarlos para que dentro de un término que no pase de sesenta días, ratifiquen la declaración.” “Los registros del estado civil son públicos y las inscripciones son gratuitas.” Artículo 388, del Decreto anteriormente citado.

El registro llevado a cabo en un consulado se hará constar en un acta de inscripción de nacimiento, así lo comprende el Decreto Ley 106, Código Civil, Artículo 398, que expresará:

“1º.- El lugar, fecha, día y hora en que ocurrió el nacimiento y si fuere único o múltiple;

2º.-El sexo y nombre del recién nacido;

3º.-El nombre, apellidos, origen, ocupación y residencia de los padres;

4º.-El establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho, o los nombres del médico, comadrona u otra persona que hubiere intervenido en el parto. Si se tratare de hijos nacidos fuera de matrimonio no se designará al padre en la partida, sino cuando haga la declaración él mismo o por medio de mandatario especial; y



5°.-Firma o impresión digital del que diere el aviso y huellas dactilares del nacido y firma del Registrador Civil, o facsímil u otro medio de reproducción de la misma.

Una vez completadas todas las formalidades de ley ante el consulado, este último procede a remitir toda la documentación del registro de nacimiento a la Dirección de Asuntos Consulares y por conducto de dicha Dirección al Registro Nacional de las Personas.

4.7.2 Registro de matrimonios:

El Decreto Ley 106, Código Civil, Artículo 78 nos orienta sobre el concepto del matrimonio, al decir que "...es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí." La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie autorización." Artículo 81.

"El matrimonio celebrado entre dos extranjeros, fuera del territorio nacional, en la forma y con los requisitos que en el lugar de su celebración establezcan las leyes, producirá todos sus efectos en la República, a no ser que medie impedimento absoluto para contraerlo por alguna de las causas que determine este Código." Decreto Ley 106, Código Civil, Artículo 86. Son válidos los matrimonios contraídos entre extranjeros ó entre una persona extranjera y otra guatemalteca, residentes en el país, conforme á las



leyes de sus respectivas nacionalidades. En consecuencia, los expresados matrimonios producirán los efectos civiles que esta ley reconoce á favor de los que contraen los naturales del mismo país, con arreglo al Código Civil. En adición a este tema puede también consultarse el Decreto número 1575, Código de Bustamante, Artículos del 36 al 42.

En relación al registro del matrimonio en el exterior, se deben cumplir algunos requisitos de ley, para que tenga validez en el país. “La guatemalteca casada con extranjero conserva su nacionalidad, a menos que quiera adoptar la de su cónyuge, en cuyo caso deberá hacerlo constar expresamente en las diligencias matrimoniales.” Decreto Ley 106, Artículo 87.

Todas las personas que hayan celebrado matrimonio con extranjero, ya sea entre guatemaltecos o de guatemaltecos con extranjeras, deben inscribirlos en el consulado, sobre todo para que surtan efectos legales en el país, siendo aplicables las leyes de Guatemala y las del lugar donde se celebró el matrimonio.

Los Cónsules o funcionario consulares no tienen la potestad de celebrar matrimonios en el exterior, tal como lo hacen algunos consulados de países amigos, ejemplo Costa Rica que dentro de su práctica consular, los cónsules si pueden llevar a cabo estos actos.

En lo relativo a la inscripción del matrimonio los Consulados se limitan únicamente a recibir los documentos formales de la autoridad que celebren el matrimonio, procediendo



a registrar un acta específica y copia de la certificación se remitirá al Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Consulares.

4.7.3 Registro de defunciones

Toda defunción que ocurra en el exterior será inscrita en los consulados, en la jurisdicción que corresponda. Con base al Decreto Ley 106, Código Civil, Artículo 412, llevándose a cabo el acta en el libro autorizado para estos menesteres, con las anotaciones siguientes:

“1º. El nombre, apellido, edad, sexo, origen, domicilio o residencia, profesión u oficio de la persona muerta, indicando el nombre y apellido del cónyuge, si hubiere sido casado;

2º.-El lugar, fecha y hora en que hubiere acaecido la muerte y la enfermedad o causa de la defunción;

3º.- Los nombres y apellidos del padre y de la madre del muerto, si se supieren;

4º.-Si testó y ante quién; y

5º.-Los nombres, apellidos, edades, profesiones y domicilios de los declarantes.”



Periódicamente el agente consular debe reportar todos los casos de defunciones del distrito que corresponda, al Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito que se hagan las anotaciones correspondientes y para dar cumplimiento a la normativa.

4.8 Visado de pasaportes extranjeros

En relación a este tema, el Decreto número 95-98, Ley de Migración y su reglamento, Artículo 70, establece “La visa constituye la autorización de ingreso, permanencia y tránsito en el territorio nacional, extendido por autoridad competente de conformidad con las regulaciones de...ley, su reglamento y los Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales de los cuales Guatemala sea parte. Las visas concedidas a los extranjeros no implican su admisión incondicional en el territorio de la República.” Subsiguientemente, el Artículo 71 describe “La visa sólo se extenderá en pasaportes y documentos de viaje vigentes extendidos por autoridad competente.” Luego en el Artículo 72, menciona “No se otorgará visa de ingreso a quienes no cumplan con lo establecido en...ley y su reglamento o a quienes se encuentren en la lista de personas que la Dirección General de Migración señale al Cónsul como no hábiles para Ingresar al territorio nacional.

Los funcionarios consulares guatemaltecos, deben observar cuidadosamente lo relativo al Decreto 95-98, Ley de Migración, Artículo 75, referente a que “Cuando se trate de extranjeros de países con los cuales existan reservas para conceder libre tránsito y solicitaren visa en un Consulado de Guatemala debidamente acreditado en el exterior,



éste previo a concederla, deberá consultar a la Dirección General de Migración sobre la procedencia o no de la concesión de la visa de que se trate.”

Asimismo la Ley de Migración, en el Artículo 76, explica claramente que “Los funcionarios de Guatemala acreditados en el exterior, autorizados para otorgar visas, serán responsables de velar por la adecuada identificación del solicitante, así como la autenticidad y vigencia de sus documentos de viaje, de conformidad con la presente ley, debiendo informar mensualmente a la Dirección General de Migración de las visas que concedan.” El informe mensual del reporte de visas requerido por esta normativa, se lleva a cabo a través de la Dirección de Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.8.1 Clasificación de los tipos de visas

De común acuerdo con la Ley de Migración, Artículo 78, se determina de la manera siguiente:

- “a) Visa de visitante o turista;
- b)...de residente permanente;
- c)...de residente temporal;
- d)...de tránsito;
- e)...diplomática;
- f)...consular;
- g)...oficiales;



- h)...de cortesía;
- i)...de negocios; y,
- j)...de estudiante.”

El Artículo 77 de la Ley mencionada anteriormente, indica que “Las visas pueden ser simples o múltiples (...) La visa simple será válida para una entrada y una salida del territorio nacional, será extendida por...los Consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior. (...)La visa múltiple será válida para entrar y salir libremente del país por un número indefinido de veces y será extendida por la Dirección General de Migración previa solicitud del interesado.” También pueden extender la visa múltiple los Consulados de Carrera, ya que los faculta el Acuerdo Gubernativo número 732-99, Artículo 63. Los interesados para aplicar a una visa deben completar los datos personales de un formulario y cumplir con los requisitos especificados en el mismo.

4.8.2 Ordenamiento normativo de las categorías de visas

Comprendido en el Reglamento de la Ley de Migración, Acuerdo Gubernativo 529-99, Capítulo II, Artículos del 64 al 66, define la clasificación de países para fines de exención y obligatoriedad de visa, así:

- a) grupo A, países que no necesitan visa, ya sea por lo establecido en Tratados, Acuerdos o convenios Internacionales de los cuales Guatemala sea parte o por simple cruce de notas, y/o acuerdo de supresión de visas;



- b) grupo B, nacionales de países que necesitan visa o tarjeta de turista;
- c) grupo C, países cuyos nacionales necesitan visa consular obligatoria, pero sin consulta, y
- d) grupo D, nacionales de países que necesitan visa consultada y autorización previa de la Dirección General de Migración. Generalmente la visa consultada se lleva a cabo en pasaporte ordinario, el tratamiento en pasaporte diplomático, consular, oficial o de servicio es con base a reciprocidad y lo que dispone la categoría A.

4.9 Otras funciones

En adición a las funciones que se han mencionado con anterioridad se integran otras, que sin ser de menor importancia recaen en la responsabilidad de los cónsules, de tal manera que aparecen en torno al comercio, inversiones, turismo y los informes que periódicamente se rinden a las más altas autoridades de la cancillería.

4.9.1 Promoción comercial, inversiones y turismo

Por lo general la función de promoción comercial, búsqueda de nuevos mercados potenciales, informando a las cámaras correspondientes por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre leyes mercantiles y todo aquello que favorezca el desarrollo del comercio internacional. Situaciones que recaen en el Cónsul, quien puede delegar esta actividad específica a un Agregado Comercial que el Estado que envía puede acreditar muy bien ante el Estado receptor.



En ese orden de ideas, el Instructivo sobre Normas Legales y Administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala, en el Artículo 268, es claro al referirse que “Los funcionarios consulares fomentarán el comercio nacional de exportación, particularmente el de servicios y productos nuevos y no tradicionales, así como la captación de inversión extranjera y la transferencia de tecnología adecuada, que contribuya al bienestar y desarrollo de la nación.”

Los Cónsules también deben de tener muy presente el emprender ideas ingeniosas para ampliar un sistema de cooperación en el tema económico, cooperación del comercio exterior e inversiones. Aportando elementos de juicio permanentemente sobre: estadísticas y comportamiento del comercio de la localidad o el país donde radica su representación; llevar a cabo perfiles económicos; difundir los productos exportables del país que envía; sistema arancelario; fomentando la representación de cámaras de comercio, industria e inversiones; y otras que tengan el mejoramiento y ampliación del comercio en el exterior, que no contradigan el cuerpo normativo consular.

Concretamente el impulso del comercio exterior del país a través de los Consulados, Consulados Honorarios, Agregadurías Comerciales y Embajadas, se emprende por medio de conocer la oferta exportable de Guatemala y que podemos vender. En cuanto al procedimiento promocional y los mecanismos, se pueden mencionar:

a) participación en ferias generales o especializadas del comercio exterior;

b) misiones comerciales;

c) exhibiciones o exposiciones internacionales;

d) participación en foros empresariales;

e) publicidad y folletería promocional; y,

e) otros.

f) El Programa de Agregados Comerciales, Inversión y Turismo también se suma a estos esfuerzos de dar mayor soporte al comercio y turismo.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, funciona La Dirección de Política Económica Internacional, desde donde se ha propuesto la creación de la Subdirección de Promoción Comercial, cuyo objetivo sería de realizar actividades de mercadeo, en la búsqueda de nuevos mercados y el mejoramiento de canales de comercialización. Persiguiendo como objetivos principales:

a) Abrir nuevos mercados y consolidar los ya existentes;

b) diversificar los productos de exportación; y,

c) fomentar la inversión nacional y Extranjera. Con el manejo de áreas específicas:

d) inteligencia de mercados;



- e) ferias y eventos comerciales;
- f) información comercial turismo y cultura.

En cuanto al turismo, en la cancillería guatemalteca está establecida la Dirección General de Relaciones Internacionales Bilaterales, que comprende el Departamento de Asuntos Turísticos y Culturales, desde donde se llevan a cabo las coordinaciones interinstitucionales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Guatemalteco de Turismo, sobre todo que al margen de las actuaciones en la atención de este tema de la agenda nacional, al fundamentarse legalmente en el Convenio Interinstitucional entre dichas entidades y principalmente orientadas a la promoción turística.

4.9.2 Reporte de informe al gobierno

Con frecuencia y cuando las circunstancias lo ameriten el Cónsul enviará el reporte mensual y extraordinario de sus actuaciones oficiales. Todos los reportes deberían de ser enviados en las diferentes vías de comunicación habilitadas para estos casos. El informe concentra todos aquellos aspectos más relevantes de la situación económica y comercial del lugar donde este representando, política, condiciones sociales de la localidad, de inversión y turismo, posibilidades de cooperación y otros que al buen criterio del Cónsul considere necesarios. Resume y notifica también sobre cada una de las actuaciones en el campo administrativo, cuantifica la extensión de visas, pasaportes,



y reporta la documentación de nacimientos, defunciones que se hayan generado en la jurisdicción consular.

En conclusión, es condición primordial que el funcionario consular conozca con profundidad los aspectos expuestos en la organización de las actividades consulares guatemaltecas, porque de esa manera llevará a cabo con mayor profesionalismo sus labores.



CONCLUSIONES

1. No existe una ley y un reglamento específico, que sirva de marco regulatorio de todas las actividades que ofrece el derecho consular, en la República de Guatemala. La legislación en esta materia se encuentra dispersa en varias leyes, lo cual no permite un óptimo desempeño en este ámbito.
2. En una muestra tomada al azar de algunos funcionarios del servicio consular guatemalteco, se midió principalmente el grado de escolaridad, mediante la cual se pudo comprobar que de estos funcionarios un 35 % cuenta con un nivel profesional con grado universitario, en tanto que un 65 % poseen solamente un grado técnico o completaron diversas carreras de educación media (se mencionan por ejemplo: maestros de educación, peritos contadores, bachilleres, secretarias, oficinistas y otros). Esto viene a probar la hipótesis planteada.
3. Existe muy poco estímulo de tipo económico a los funcionarios tanto de los consulados y embajadas, como a los de planta central del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto al salario, bonos y otros ingresos; particularmente a los de planta central que es donde se perciben muy bajos ingresos. Incluso comparativamente los salarios del Ministerio son realmente bajos con relación a otras dependencias de la administración pública.
4. Se observa que en algunos casos hay funcionarios que se encuentran laborando en alguna embajada o consulado y que llevan entre 20 hasta 25 años o más



desempeñándose en el mismo lugar, sin que hayan sido trasladados a otra misión o a planta central del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. No existe una efectiva interrelación de funciones al momento de abordar los temas que el derecho consular contiene, entre las distintas dependencias ministeriales o entidades públicas, lo que provoca duplicidad, vacíos, pérdida de esfuerzos, tiempo y sobre todo recursos económicos.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores debería llevar a cabo la elaboración, gestión y seguimiento a la aprobación de la ley y reglamento del derecho consular de la República de Guatemala, lo cual fundamentaría legalmente, el desempeño de las actividades del sistema consular guatemalteco.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Recursos Humanos debe emprender una modernización y reingeniería del servicio exterior, evaluando periódicamente a los funcionarios, luego llevar a cabo la capacitación mediante un plan de profesionalización gradual, que conllevaría a obtener mejores ventajas en el exterior, tales como: a) beneficios económicos para la población en general; b) velar por mejores intereses del país; c) desarrollar eficientemente sus funciones y otras.
3. Al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de un marco legal, le favorece crear un fondo privativo, con la finalidad del mejoramiento e incremento salarial a los empleados y funcionarios de Cancillería.
4. La Dirección de Recursos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, le incumbe llevar un control de los funcionarios que están activos en el servicio exterior y que después de cuatro o cinco años máximo que un funcionario se desempeñe en una actividad laboral en una embajada o consulado, deberían de ser trasladados a otro cargo o establecer una rotación entre funcionarios que se



encuentran en planta central del Ministerio y quienes estén en el servicio exterior. También es necesario reactivar la Escuela de Diplomacia y la selección de nuevo personal se lleve por medio de concurso de méritos.

5. El Ministerio de Relaciones Exteriores en atención a sus propias atribuciones y la representación legal del Estado en el exterior, le correspondería hacer eficiente un sistema de comunicación y coordinación con todas aquellas dependencias públicas que directa o indirectamente lleven asuntos consulares en sus actividades y de esta manera hacer eficiente la actividad pública.



BIBLIOGRAFÍA

- ANTOKOLETZ, Daniel. **Tratado teórico y práctico de derecho diplomático y consular. Tomo II**, Derecho consular, Editorial Ideas, Buenos Aires, Argentina, 1948.
- ESCOBAR Stemman, Juan José. **Concepto y naturaleza jurídica de la institución consular**. S.E., Escuela Diplomática, Madrid 1991.
- GÓMEZ De La Torre, José María. **El derecho consular y la práctica consular ecuatoriana**. Fondo Editorial, Primera Edición, Quito Ecuador, 1995.
- LARIOS Ochaita, Carlos. **Derecho diplomático y consular**. Maya Editorial Maya Wuj, Segunda Edición, Guatemala, 2007.
- MARCANO, Salazar, Luis Manuel. **Fundamentos de derecho internacional público**. Editorial Nuevas Letras, s.e., Venezuela, 2004.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Instructivo sobre normas legales y administrativas del servicio consular de la República de Guatemala**. Guatemala, 1985.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Reflexiones sobre política exterior de Guatemala, 2000**.
- MORENO, Laudelino, **Derecho consular guatemalteco**. S.E., s.e., Guatemala 1946.
- PÉREZ, Anda Augusto. **Tratado de derecho consular, Tomo I**. S.E., s.e., Industrias Gráficas "CYMA", Quito, Ecuador, 1967.
- PÉREZ, Anda Augusto. **Práctica del derecho consular y comercial ecuatoriano**. S.E., s.e., Talleres Gráficos Nacionales, Quito, Ecuador, 1956.



PLANO Jack C. y Roy Olton. **Diccionario de relaciones internacionales**. Editorial Limusa, Primera edición, México, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala junio de 1985.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963.

Decreto número 1575, Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante). 1929.

Decreto Número 90-2005, del Congreso de la República de Guatemala. **Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento**. Acuerdo del Directorio Número 176-2008.

Decreto-ley número 148, Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.

Decreto número 95-98, del Congreso de la República, **Ley de Migración y su Reglamento**. Acuerdo Gubernativo número 529-99 y 732-99.

Decreto 314, Código de Notariado y Leyes Conexas. 1946.

Decreto Ley 106, Código Civil, 1963.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acuerdo Gubernativo 415-2003, Guatemala, 15 de julio 2003.